

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

**ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIO ALBERTO CAMACHO SORIANO

Ciudad Universitaria, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

	Página
Introducción	7

CAPÍTULO 1 MARCO CONCEPTUAL

	Página
1.1 Trabajador	9
1.2 Trabajador de base	13
1.3 Trabajador de confianza	18
1.4 Patrón	22
1.5 Estado-patrón	25
1.6 Servidor público	30
1.7 Funcionario público	34
1.8 Empleado público	37
1.9 Policía	41
1.10 Seguridad pública	48

CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES

2.1 La Policía en México	51
2.2 La Policía en el Distrito Federal	52
2.3 La Policía Auxiliar del Distrito Federal	61

CAPÍTULO 3
MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

	Página
3.1 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal	64
3.2 Naturaleza Jurídica de la Policía Auxiliar del D.F.	68
3.3 Atribuciones de la Policía Auxiliar del D.F.	72
3.4 Línea de Mando de la Policía Auxiliar del D.F.	76
3.5 Estructura Orgánica de la Policía Auxiliar del D.F.	82
3.5.1 Organigrama de la Subdirección Jurídica	83
3.5.2 Organigrama de la Dirección Operativa	84
3.5.3 Organigrama de la Dirección Administrativa	85
3.5.4 Organigrama de la Dirección de Promoción Corporativa	86
3.5.5 Organigrama de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Sociales	87
3.6 Requisitos de Ingreso a la Policía Auxiliar del D.F.	88

CAPÍTULO 4
ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL DISTRITO FEDERAL

	Página
4.1 La Seguridad Social de la Policía Auxiliar del D.F.	96
4.2 Porcentaje de Aportaciones a las Cajas de Previsión y su Distribución	100
4.3 Cuadro Comparativo de Prestaciones de la Policía Auxiliar del D.F.	103
4.3.1 Pensión por jubilación	105
4.3.2 Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios	109
4.3.3 Pensión por invalidez	112
4.3.4. Pensión por viudez y orfandad	116
4.3.5. Pensión por cesantía en edad avanzada	119
4.3.6 Pago único por defunción	122
4.3.7 Ayuda para gastos funerarios	126
4.3.8 Indemnización por retiro voluntario	129
4.3.9 Préstamos a corto o mediano plazo	131
4.3.10 Préstamo hipotecario	137
4.3.11 Servicios sociales, culturales y deportivos	141
4.3.12 Servicios médicos	143
4.3.13 Seguro por riesgos de trabajo	146

	Página
Reflexiones Finales	150
Conclusiones	155
Anexo 1 Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el DOF el 13 de marzo de 1941.	159
Bibliografía	162

A MI MADRE,

Por todo su amor y apoyo incondicional en los momentos felices y no tan felices, por darme los principios y valores con los que hasta ahora me he conducido.

A MI PADRE,

Por tener la paciencia y sabiduría de corregirme a tiempo para lograr lo que ahora soy.

A MI HERMANO,

Por ser quien es.

A MIS TIOS LUIS Y ROSALINDA,

Por estar ahí, en cada momento.

A LA UNAM,

Por ser un sueño hecho realidad.

A LA PGJDF,

Por ser mi primer contacto con la impartición de justicia.

A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,

Por permitirme trabajar en materia de prevención del delito, especialmente con la niñez y juventud de esta Delegación.

A LA POLICÍA AUXILIAR,

Porque sin su apoyo, no me hubiera sido posible llevar a cabo el Programa de Prevención del Delito.

A MI PAÍS,

Porque es un orgullo ser mexicano y darme la oportunidad de trabajar por el bien del mismo.

Introducción

Esta tesis tiene como objeto de estudio las prestaciones sociales contenidas en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se estructura en cuatro capítulos.

En el Capítulo 1, se incluye el marco conceptual, en el que se definen conceptos básicos en relación al derecho laboral, tales como: trabajo, trabajador de base, trabajador de confianza, patrón, estado-patrón, empleado público, funcionario público, servidor público, policía y seguridad pública.

En el Capítulo 2, se hace una exposición de la Policía en México desde el punto de vista histórico, partiendo de lo general a lo particular. Y se divide en tres partes:

1. La Policía en la Historia de México, refiere algunos antecedentes desde la época prehispánica, en la época de la colonia y en la independencia.
2. La Policía en el Distrito Federal, sus antecedentes en tiempos de la revolución y su transformación, y finalmente
3. La Policía Auxiliar del Distrito Federal, señalando su origen histórico, su fundador, ¿cómo y cuándo surge?.

En el Capítulo 3, se hace una presentación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, como una corporación policial moderna, tal y como la conocemos ahora, señalando su naturaleza jurídica, su estructura orgánica, su línea de mando, su marco legal y los requisitos mínimos de ingreso.

En el Capítulo 4, se hace un análisis comparativo sobre las prestaciones legales para la Policía Auxiliar, respecto de las prestaciones de la Policía Preventiva y las prestaciones de la Policía Bancaria e Industrial, de acuerdo a sus respectivos ordenamientos jurídicos en materia de previsión social.

Adicionalmente, a las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y a la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para información general, se hace una breve análisis de las prestaciones correlativas en la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, y en la nueva Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Trabajador

El término trabajador es utilizado indiscriminadamente para denominar al obrero, al empleado, al prestador de servicios o de obras, al dependiente, etc., por lo que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya sea preponderantemente físico o intelectual.¹

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el concepto de trabajador o trabajadora como adjetivo de –trabaja-.

El Diccionario de Derecho Obrero del Dr. Alberto Trueba Urbina, define como *trabajador* a la persona que preste a otro, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo.²

Existen acepciones al término trabajador, ya que es utilizado también como adjetivo calificativo, sinónimo de diligente, afanoso, solícito, laborioso.

En sentido amplio trabajador, es todo el que realiza una actividad determinada con un fin económico.³

¹ SANTOS AZUELA Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, sexta edición, editorial Porrúa, México 1993. pp. 3106-3107.

² TRUEBA URBINA, Alberto. Diccionario de Derecho Obrero. Tercera edición, ediciones BOTAS, México, 1957. p. 371.

³ RAYON CHACON G. y otro. Manual de Derecho del Trabajo. Vol. I, Quinta edición, España, 1964. p. 306.

La Ley Federal del Trabajo, en el artículo octavo, establece que trabajador, es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en el artículo tercero, señala que *trabajador* es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

De la noción jurídica de trabajador recogida en la ley, se pueden distinguir tres elementos: la persona física, la prestación personal del servicio y la subordinación.

El concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento de la llamada subordinación que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia del trabajador.

Asimismo, la percepción de la condición de trabajador ha ido evolucionando, reconociendo la calidad de trabajador a labores que anteriormente no se consideraban como trabajo y por ende, estaban privados de los derechos laborales, tal es el caso de las trabajadoras domésticas, de los deportistas y de los artistas, entre otros.

Al inicio del tercer milenio, todavía encontramos en algunos lugares del mundo e incluso, en nuestro país, situaciones de esclavitud disimulada, explotación del hombre por el hombre, horarios inhumanos, desprotección de los trabajadores en

casos de riesgos de trabajo, salarios insuficientes, desigualdad de oportunidades, explotación de los niños, etc.

Igualmente grave es la resistencia en cuanto al reconocimiento de la condición de trabajador por parte del Estado, en relación a sus servidores públicos; es decir, que en el sistema burocrático el Estado, reconoce de hecho más no de derecho, la relación laboral que tiene con su personal, no obstante que cumple con los elementos de una relación laboral, como es la subordinación, la prestación personal del servicio y el pago de un salario.

Para concluir se puede definir que *trabajador*, es la persona física que presta un servicio personal, subordinado y remunerado, a otra persona física o moral, e independientemente de la formalidad de contrato que medie entre los dos y de la finalidad a que se destine dichos servicios, siempre y cuando sean lícitos.

El Derecho del Trabajo tiene un gran reto enfrente: lograr el equilibrio entre el trabajador y el patrón; además de proteger a los que en calidad de trabajador, por circunstancias de edad, sexo, estado de gravidez, condición social y discapacidad, se encuentran todavía más vulnerables que el resto de los trabajadores.

Además, la remuneración deberá ser proporcional y equivalente a la que reciben otras personas por actividades análogas desarrolladas en la misma Empresa,

Dependencia o Institución, no sólo sin distinción de sexo, ni de credo, y en algunos años deberá ser también sin distinción de nacionalidad.⁴

Al respecto se considera que los trabajadores lograrán en unas décadas, la igualdad en cuanto a los derechos laborales y la naturaleza del trabajo y habrá una legislación homogénea no sólo en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional, evitando las distinciones entre trabajadores del sector privado y los trabajadores del sector público, los trabajadores de confianza, los trabajadores de base.

⁴ En vista a una globalización, a un mercado de libre comercio.

1.2 Trabajador de base

Desde la publicación del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el 5 de diciembre de 1938, se indicó que los trabajadores federales se dividirían en: trabajadores de base y trabajadores de confianza.⁵

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en el artículo 4º señala que los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Los trabajadores de base de acuerdo con el artículo 6º de la LFTSE, son aquellos que no se encuentran incluidos en la enumeración que hace el artículo 5º de la LFTSE y son inamovibles después de los seis meses de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.

Para pronta referencia se enlista los considerados trabajadores de confianza por el artículo 5º de la LFTSE

Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, editorial Porrúa, México, 1985. p. 335.

- a).**- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.
- b).**- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
- c).**- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.
- d).**- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.
- e).**- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.
- f).**- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- g).**- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.
- h).**- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.
- i).**- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j).**- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.
- k).**- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

I).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas. Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma

exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

Los trabajadores de base son todos, con excepción de los considerados de confianza, que como se puede apreciar, siguen siendo bastantes los trabajadores de confianza.

La Ley Federal del Trabajo, señala que la calidad -de confianza- se la dan las funciones que se realizan y no la denominación del puesto y en el artículo 9 enlista dichas funciones que son las de dirección, de inspección, de vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Sin embargo, esta clasificación legal resulta un resabio legal, que por intereses económicos y políticos no se ha podido enmendar.

La clasificación legal, de trabajadores de base y de confianza, solo sirve para endurecer las leyes laborales por naturaleza protectoras.

De tal forma que con ello, lo que se pretende es generar regímenes de excepción que permitan disminuir los derechos conquistados por los trabajadores.

Finalmente se concluye, que la Ley da una definición de –trabajadores de base- por exclusión. Los trabajadores de base de acuerdo con el artículo 6º de la LFTSE, **son aquellos que no se encuentran incluidos en la enumeración que hace el artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

1.3 Trabajador de confianza

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, establece en el artículo cuarto que:

“...Artículo 4.-

...

... son trabajadores de confianza aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiere la aprobación expresa del Presidente de la República...”⁶

Santiago Barajas Montes de Oca en el Diccionario Jurídico Mexicano⁷ señala que:

“...los trabajadores de confianza, son las personas que por la naturaleza de las funciones desempeñadas en una empresa o establecimiento o al servicio de un patrono en lo particular, ajustan su actividad a condiciones especiales en la relación de trabajo, que al ser de excepción, dan a su contratación un carácter *sui generis*, acorde con las labores que realizan...”

Para Santiago Barajas Montes de Oca, empleado de confianza: “...se utiliza como sinónimo de trabajador de confianza, para efectos legales es la persona que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa o establecimiento y la que conforme a las atribuciones que se le otorgan, actúa al amparo de una representación patronal que le permite gozar de ciertos beneficios y distinciones...”⁸

⁶ Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Unión, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1941.

⁷ BARAJAS MONTES DE OCA. Santiago. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición, editorial Porrúa, México 1993. pp. 3110-3112.

⁸ Ibidem. P.3111.

La Suprema Corte de Justicia se refirió en algunas ejecutorias al concepto empleado de confianza para otorgarle un valor legal y gramatical, que le permitiera su correcta ubicación en la relación de trabajo; por lo que sostuvo que: “...trabajadores de confianza serían únicamente los altos empleados que por razón de sus funciones, tenían a su cargo la marcha y el destino general de la negociación y aquellos que también por razón de sus funciones, estuvieran al tanto de los secretos de la misma, con base en esta definición quedó fijado, en nuestro medio jurídico el principio de los elementos que conforman el trabajo de confianza...”⁹

El legislador de 1970, consideró que los trabajadores de confianza, son trabajadores que disfrutan de todos los beneficios del artículo 123 Constitucional, con algunas modalidades derivadas de la naturaleza de sus funciones, de ahí que todos los problemas que surjan en materia de interpretación de los contratos respectivos, existirá la *presunción juris tantum*¹⁰ de que la función no es de confianza; por lo tanto será indispensable probar que de conformidad con la índole de las funciones, que se trata de un trabajador de confianza.

La Ley Federal del Trabajo vigente desde el 1° de mayo de 1970, señala en su artículo 184 que las *condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que*

⁹ Idem. p. 3110.

¹⁰ *Presunción*, del latín *praesumptio* acción y efecto de presumir, sospechar, conjeturar, juzgar por inducción. El artículo 379 del CPC define este concepto como la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido. Las presunciones legales se dividen en: *presunciones absolutas o juris et de jure* y *presunciones relativas o juris tantum*. las primeras no admiten prueba en contrario y las *juris tantum*, si admiten prueba en contrario. Art. 382-383 CPC.

rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo la disposición en contrario, consignada en el mismo contrato colectivo.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo noveno que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto y señala como funciones de confianza las *de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización*, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Una de las características de los trabajadores de confianza¹¹ es que no pueden formar parte de los sindicatos que se encuentren constituidos en la empresa o Dependencia en la que trabajan, y que no serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga.¹²

En relación a los trabajadores de confianza, nos encontramos ante la estabilidad en el empleo, que es muy cuestionada, toda vez que de acuerdo al artículo 185 del Ley Federal del Trabajo, señala que el patrón podrá rescindir la relación de trabajo, si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aún cuando no coincida a las causales contenidas en el artículo 47 de la misma ley.

¹¹ Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionales a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento, de acuerdo al artículo 182 de la Ley Federal del Trabajo.

¹² De acuerdo a los artículos 183 y 931, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Mario de la Cueva,¹³ dice que la estabilidad en el trabajo,¹⁴ tiene como finalidad mediata preparar el vivir del trabajador en la adversidad y en la vejez, y de estas dos finalidades se desprende su esencia: la certeza del presente y del futuro; esta certeza del futuro, dignifican al trabajador, porque aplicará su conciencia ética y actuará con vista al interés de su familia.

Una de las disposiciones que más vulneran los derechos de los trabajadores de confianza, es la negación al derecho de la reinstalación, toda vez que los patrones quedan eximidos de la obligación de reinstalar a los trabajadores de confianza, mediante el pago de las indemnizaciones contenidos en el artículo 50, de acuerdo al artículo 49, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

¹³ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Quinta edición, editorial Porrúa, México 1994. p. 137.

¹⁴ La *estabilidad en el trabajo* es una creación de la Asamblea de 1917, sin ningún precedente en otras legislaciones, ni siguiera en la doctrina de algún escritor o jurista. Nació en Querétaro, sin que pueda decirse quien fue su autor, como una idea fuerza destinada a dar seguridad a la vida obrera. José Dávalos, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa, México 1994. p 137.

1.4 Patrón

Patrón, viene de *patrono* y éste a su vez del latín *patronum*, amo, señor, respecto de un criado, u obrero.¹⁵

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española el término patrón tiene varias acepciones, una de ellas es cuando se nombra como patrón a un santo a cuya protección se pone una iglesia, otra acepción es cuando el término patrón se utiliza para señalar un ejemplo o modelo.

Néstor de Buen Lozano, dice que patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio, mediante una retribución.

Alfredo Sánchez Alvarado,¹⁶ define como patrón a la persona física o jurídico-colectiva (moral) que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de varios géneros en forma subordinada.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, señalaba como patrón a la persona física o jurídica que emplee el servicio de otra en virtud de un contrato, al suprimirse la condicionante de la preexistencia de un contrato de trabajo, pretendió fortalecerse el carácter expansivo del derecho del trabajo.

¹⁵ SANTOS AZUELA, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición, editorial Porrúa, México 1993. pp. 2363-2364.

¹⁶ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Vol. I, México, 1967 p. 299.

La Ley Federal del Trabajo, vigente desde 1º de mayo de 1970, en su artículo 10 establece que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

La definición de ley es incompleta, en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo.

El señalamiento de la contraprestación es indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario es insalvable e irrenunciable por disposición de la ley.

Tradicionalmente, como jefe de la empresa, se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada, los trabajadores de la misma.

En la pequeña empresa, su presencia como persona física es frecuente encontrarla supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales.

En los centros de grandes dimensiones es común por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades (personas jurídicas o morales).

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo.

El concepto de patrón, suele identificarse con –empleador- con el –empresario- el -dador del trabajo- y el acreedor del trabajo.

Es inadecuado hablar de empleador, por que las grandes empresas se caracterizan por su despersonalización, no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma.

En este sentido el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores, señala que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Tampoco es adecuado identificarlo con el empresario, toda vez que las relaciones de trabajo no se presentan exclusivamente dentro de la empresa, como es el caso del trabajo doméstico.

La connotación de dador del trabajo es inadecuada gramatical y fonéticamente, porque revela graves deficiencias, ya que designa de manera indistinta tanto a la persona que ofrece el trabajo (patrón), como a la que lo realiza o proporciona (trabajador).

Una concepción general es identificar –patrón- con la persona física o colegiada que detenta el capital, el poder, la fuerza y la riqueza.

1.5 Estado-Patrón

Estado, viene del latín *stato*, *stare*, *status*, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

En la historia de la humanidad han ido apareciendo agrupaciones humanas¹⁷ para atender diversos fines derivados de la convivencia, defensa del grupo frente a otros, satisfacción de necesidades, protección de la propiedad.

La idea más antigua sobre el origen del estado, señala que es producto de la voluntad divina, es producto de la caída del Edén¹⁸ por la pérdida de la inocencia.

La creación del Estado moderno, obedece a causas que se aprecian a partir del siglo XV, como son la concentración de un poder central único frente a los demás, la lucha que se desarrolló entre el poder feudal, el poder de las ciudades, el de los reyes, el clero representado por el papado.

La palabra Estado se adoptó de manera universal, debido al hecho de no tener una significación precisa, ni política, ni jurídica y mostrarse por consiguiente, susceptible de amparar diversos contenidos por lo que se empleó para designar una organización política. Hobbes, Locke y Rousseau, aunque con variaciones significativas consideran al Estado, como una creación humana deliberada a través de un contrato social, al cual cada individuo ha dado su consentimiento.

¹⁷ Las nacientes sociedades, cimentadas en la familia o en la tribu, los hombres se regían por órdenes verbales y por costumbres; las comunicaciones eran directas.

¹⁸ Desde los hebreos hasta Paine, se manifiesta esta creencia, pasando por el derecho divino de los reyes.

El Estado, parece no tener barreras para realizar cualquier actividad que le interese, se ve obligado a obtener los servicios de personas, a través de distintas formas jurídicas como contratos administrativos y contratos privados.

El nombramiento es el punto de partida de la relación entre el Estado y sus servidores públicos, y existen varias teorías para explicar su naturaleza jurídica.

Las *teorías civilistas*¹⁹ herederas de un añejo concepto consistente en que la prestación de un trabajo asalariado tiene su origen en la libre manifestación de voluntad por parte del prestador y prestatario (trabajador y patrón) los que en igualdad de circunstancias convienen las condiciones bajo las cuales será desempeñado el servicio.

Esta teoría ha sido rotundamente descartada a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, la cual estableció los derechos mínimos para los trabajadores en general y limitó considerablemente la posibilidad de negociación de las condiciones de la prestación del servicio en virtud de un contrato.²⁰

La *teoría del acto unilateral del Estado*, parte del supuesto que el nombramiento es el resultado de una manifestación unilateral de la voluntad del estado,

¹⁹ Las teorías civilistas, parten de la igualdad de las partes, situación que no se da entre patrón-trabajador, ni entre Estado-servidor público.

²⁰ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. tercer y cuarto cursos. Segunda edición. Editorial Harla, México, 1997. pp. 285-286.

destinada a designar como servidor público a un individuo.²¹

Esta teoría es criticable, toda vez que no es suficiente, la declaración unilateral del Estado ya que debe contarse con la libre aceptación por parte del individuo designado,²² de acuerdo al artículo 5 Constitucional, tercer párrafo, el cual señala que:

“...nadie puede ser obligado a prestar sus servicios, sin su pleno consentimiento”...²³

La *teoría del contrato administrativo*, que tiene su origen en el interés público y que están sujetos a un régimen de derecho público, al respecto Rafael Martínez Morales, explica que el término interés público es muy ambiguo y puede dar cabida a cualquier actividad del estado tales como la obra pública, las adquisiciones, y no sólo al contrato de prestación de servicios.²⁴

Las características principales de un contrato administrativo de acuerdo a Rafael Morales, son que hay desigualdad jurídica entre los contratantes, puede haber mutabilidad del contrato por motivos del interés público, y que no persigue fines de lucro.

²¹ Ibidem. p. 268.

²² Ibidem. p. 287.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa. 152ª. Edición, México, 2006.

²⁴ El contrato de prestación de servicios, es una figura a la que recurre el Estado por razones de presupuesto o de organización interna, y considera conveniente no extender un nombramiento a alguna persona cuyos servicios requiere. Sin embargo, la relación laboral existe: hay dirección y dependencia, así como potestad de mando, así como un horario fijo de trabajo.- Rafael Martínez Morales, Derecho Administrativo. p.107.

La teoría del *acto condición* también conocida como *teoría del acto unión*, es decir, que depende de la voluntad del Estado para que aplique el estatuto burocrático a la persona solicitante.²⁵

La teoría del *acto reglamentario*, posición casi ecléctica que considera insuficientes la voluntad del Estado y la del trabajador para que exista la relación, hace falta que *preexista un régimen legal burocrático* al que dichas voluntades estén subordinadas.

Para *Rafael Bielsa*, la relación que existe entre el Estado y sus servidores, es producto de un acto contractual de derecho público.²⁶

La distinción entre trabajadores del sector privado y trabajadores al servicio del Estado no tiene razón de ser, ya que todos somos iguales ante la ley y deben evitarse los regímenes de excepción.

Existen autores como *Mario de la Cueva* y *José Dávalos*, que defienden la tesis de *que el trabajo tiene naturaleza única*, la que no puede variar en función de la finalidad a la que se le destine,²⁷ esta afirmación es aplicable a la relación jurídica entre el Estado y sus servidores públicos.

²⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Derecho Administrativo*. Ob. Cit. p. 287.

²⁶ Ibidem p. 262.

²⁷ DÁVALOS, José. *Un Nuevo Artículo 123 "sin apartados"*. Tercera edición. editorial Porrúa, México, 1998. p. XVI.

El Estado justifica la evasión de su responsabilidad como patrón, argumentando que la función que realiza el Estado es de interés general, de orden público y de utilidad pública.²⁸

Teniendo preeminencia sobre los derechos privados o individuales y que no realiza actividades lucrativas, lo que tendrá que analizarse, ya que los factores de la producción y por tanto de la riqueza son: la tierra, el capital, la tecnología, los servicios y el trabajo, por tanto en estricto sentido el Estado es productor de riqueza, toda vez que realiza servicios públicos y que si bien es cierto que en la mayoría de ellos, lejos de representar ganancias, representan pérdidas para el Estado, esto se debe a una mala administración y NO a la naturaleza misma de los servicios, lo que se confirma al ser privatizados o concesionados, éstos mismos servicios se vuelven lucrativos.

Ésto alerta sobre la necesidad de mejorar la administración pública, de profesionalizarla, automatizarla, para evitar en lo posible la corrupción, la impunidad, la manipulación de recursos y acotar en lo posible la discrecional de los servidores públicos.

²⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 328.

1.6 Servidor público

El Diccionario Jurídico Mexicano, no explica el término *-servidor público-*, sin embargo, refiere el *servicio público del empleo* como una institución creada por el Estado con el propósito de orientar la ocupación de los trabajadores hacia los campos de productividad en donde sean más útiles y necesarios los recursos humanos, con la doble finalidad de que estén convenientemente dirigidos conforme a su formación profesional o técnica y de acuerdo a su capacidad, cualidades personales para el trabajo.²⁹

Los ordenamientos legales federales que regulan substantivamente la conducta del servidor público no definen lo que debe entenderse como servidor público, pero sí enuncian a quienes se les debe dar tal carácter.³⁰

Son servidores públicos de acuerdo al artículo 108 Constitucional primer párrafo

“...Artículo 108.-

...

Los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral,

²⁹ BARAJAS MONTES de Oca, Santiago. Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit, pp. 2906-2910.

³⁰ Sergio Monserrit Ortiz, dice que en estricto sentido, no todos los servidores públicos son brindados por servidores públicos y no todos los servidores públicos brindan servicios públicos.

quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”³¹

En relación a los servidores públicos estatales el artículo 108 Constitucional, cuarto párrafo señala que:

“...Artículo 108.-

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”³²

Sergio Monserrit Ortiz Soltero, señala que el servidor público es: “...aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal, en los Gobiernos Estatales o en los Gobiernos Municipales...”³³

Miguel Acosta Romero, precisa que el término servidor público: “...es aquel

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 152ª. Edición, México, 2006. pp. 123-124.

³² Idem.

³³ ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit. Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa, México, 2001. p. 5.

ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del poder público...”³⁴

En Francia, ha evolucionado a partir del siglo XIX la concepción de funcionario o servidor público, ya que anteriormente se entendía como funcionario a toda persona que participaba normal y permanentemente en la operación de un servicio público, este supuesto ha variado, al considerarse en la actualidad que solamente lo es aquella persona que participa en la administración gubernamental de acuerdo con un estatuto o reglamento público.³⁵

Rafael Martínez Morales,³⁶ explica que el concepto de servidor público es más extenso que el de funcionario y empleado, pues no sólo se refiere a éstos sino que incluye a cualquier persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o comisión de cualquier índole, entre los que se ubicarían aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para contribuir al levantamiento de censos, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, se puede resumir que el servidor público es un término generalizado que incluye a todos los trabajadores al servicio del Estado, ya sean considerados como trabajadores de base o trabajadores de confianza.

³⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. s.ed., editorial Porrúa, México, 1995. p. 104.

³⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p.270.

³⁶ Ibidem. p.291.

Asimismo, la expresión servidor público, incluye a todos aquellos trabajadores que se desempeñen ya sea en el orden federal, estatal y municipal e independientemente de su nivel jerárquico en la estructura orgánica.

También son considerados como servidores públicos, aquellas personas que realizan una comisión conferida por el Estado, la cual puede ser, con o sin retribución en estricto sentido, como por ejemplo; la comisión de la esposa del Presidente de la República para dirigir el DIF.

Esta concepción amplia de servidores públicos, se debe considerar, sobretodo para efectos de fincar responsabilidades en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sin distinción de jerarquías.

1.7 Funcionario público

Miguel Acosta Romero define al funcionario público:

“...como aquel que cubre un puesto oficial de trabajo en la administración pública y que no es empleado público, asumiendo un carácter de autoridad...”³⁷

Rafael Martínez Morales, señala que el funcionario público:

“...es aquel que dispone de un poder jerárquico con respecto a los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina, también conocidos como mandos medios...”³⁸

Para *André de Laubadere*, el funcionario público:

“...es un agente investido de un empleo permanente comprendido en el cuadro de un servicio público explotado por un organismo público...”³⁹

Para *Perraud- Charmantier*, el funcionario público:

“...es un agente investido de un empleo permanente, concurriendo a la gestión del servicio público y encontrando con respecto a la administración en una situación estatutaria de reglamentación...”⁴⁰

³⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Ob. Cit. p. 105.

³⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 270.

³⁹ MADRAZO, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición, editorial Porrúa, México 1993. p. 1259.

⁴⁰ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 322.

Para *Andrés Serra Rojas* hay funcionarios públicos de hecho y de derecho.⁴¹

El funcionario público de derecho es aquella persona que participa de manera legal y normal tanto en la gestión de los servicios públicos como en las demás actividades de la administración pública.

Para *Andrés Serra Rojas*, los elementos de las definiciones de los funcionarios públicos son: "...primero que la ley debe crear el puesto público, con su respectiva esfera de competencia; que el funcionario debe reunir las condiciones internas y externas exigidas por la ley; y que la designación debe ser por autoridad competente y apoyada en la ley respectiva..."⁴²

La Constitución en el artículo 111 hasta antes de la reforma del 28 de diciembre de 1982, hablaba de *funcionarios y empleados de la federación*, actualmente lo hace sobre *servidores públicos*:

"...Artículo 111.

...

octavo párrafo, en las demandas del orden civil que entablen contra cualquier *servidor público*, no se requerirá declaración de procedencia..."⁴³

La expresión de funcionario público es utilizada por la Constitución en el artículo 128 y señala que todo *funcionario público* sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes

⁴¹ Idem.

⁴² Idem.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 129.

que de ella emanen.

Se considera que la voz *funcionario público* alude a una designación legal, el carácter de permanencia, el ejercicio de la función pública que le da poderes propios, tiene carácter representativo.⁴⁴

Si bien es cierto que desde el punto de vista doctrinario existen diferencias entre funcionarios y empleados públicos; sin embargo, ambos términos son utilizados como sinónimos en el argot popular y en este sentido se puede afirmar que todos los funcionarios públicos son empleados públicos, pero no todos los empleados públicos son funcionarios públicos en estricto sentido.

⁴⁴ MADRAZO, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición, editorial Porrúa, México 1993. pp. 1258-1259.

1.8 Empleado público

El Diccionario de la Lengua Española define –*empleado*– como la persona que ocupa un empleo o cargo retribuido.

En el lenguaje común los términos empleado y funcionario públicos muchas veces son entendidos como sinónimos, toda vez que ambos realizan una función pública remunerada.

Nuestro sistema legal hace la distinción o la precisión entre funcionario y empleado, como se puede observar en el artículo 8º Constitucional que a la letra dice:

“...Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición...”

En el artículo 73 Constitucional fracción XI, que a la letra dice:

“...El Congreso tiene facultad para crear y suprimir *empleos públicos* de la Federación...”⁴⁵

En el artículo 89 Constitucional fracción II que a la letra dice:

“...Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y *empleados superiores de Hacienda* y, nombrar y

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 75.

remover libremente a los demás *empleados de la Unión*, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes...”⁴⁶

Miguel Acosta Romero, define como empleado público, “...a aquel que presta un servicio determinado de carácter permanente a un órgano público, mediante salario, caracterizado por un vínculo laboral que tiene su origen en la ley...”⁴⁷

Rafael Bielsa, señala que: “...el funcionario público constituye un encargo especial o una delegación transmitida por Ley y que el empleado público supone un complemento al desempeño de la función pública mediante el servicio que presta al estado...”⁴⁸

Para Bielsa el funcionario expresa la voluntad estatal y los empleados sólo se ocupan de examinar, redactar y controlar documentos, realizar cálculos y trámites o desarrollar cualquier otra actividad afín que no implique representación alguna del estado.⁴⁹

Rafael Martínez Morales, crítica los conceptos vertidos por Rafael Bielsa en relación al funcionario y empleado público y considera que no abarca la gran gama de posibilidades presentados por la administración pública, ya que aceptar una distinción tan tajante excluiría del ámbito reservado a los funcionarios, a todos

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 93.

⁴⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. Ob. Cit. p. 105.

⁴⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p.290.

⁴⁹ Ibem.

aquellos individuos que se desempeñen, en las más altas esferas administrativas, sin representación estatal alguna y que; sin embargo, reciben un tratamiento laboral idéntico al de muchos que sí tienen representación estatal, tal es el caso de los asesores, de los secretarios técnicos y secretarios particulares, cuya labor es de apoyo a los funcionarios de más alto nivel del estado.⁵⁰

Martínez Morales, agrega que "...lo que resulta claro es la existencia de una distinción, ya que no se puede considerar que exista igualdad de condiciones entre un secretario de estado y un archivista..."⁵¹

En resumen, la ley no precisa el fundamento de la distinción; sin embargo, la doctrina explica que el empleado público se caracteriza por no tener atribución especial designada en la ley, así como no tener carácter representativo del Estado y que mantiene una relación contractual con el Estado, que colabora en la realización de la función pública y su actividad es siempre remunerada.⁵²

A *contrario sensu*, el funcionario público, si cuenta con la representación del Estado y tiene una atribución especial designada en la ley, además de que mantienen una relación contractual con el Estado.

De lo anteriormente expuesto se pueden observar puntos comunes entre los empleados y los funcionarios públicos, ya que ambos realizan una función pública,

⁵⁰ Ibem.

⁵¹ Ibem.

⁵² MADRAZO, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. Cit. Tomo II, pp. 1258-1259.

ambos mantienen una relación contractual con el Estado y ambos reciben una retribución por sus servicios.

En términos generales se puede afirmar que los funcionarios son los de más alto nivel jerárquico y por lo tanto los mejor remunerados por sus servicios. No obstante, ambos conceptos son englobados en el género de servidores públicos, por lo que se considera más adecuado utilizar el término de -servidor público- para eliminar la clasificación que distingue entre empleados y funcionarios según el poder de decisión que ejerzan.

1.9 Policía

Policía, del latín *politia*, organización política, administración, que a su vez proviene del griego *politeia*, perteneciente al gobierno de la ciudad.

Por lo que la voz policía, tiene varias acepciones: - una como individuo que realiza funciones de vigilancia y seguridad, - otra como institución, como grupo de agentes dedicados a la vigilancia y seguridad pública, - y por último como función de vigilancia por parte del Estado.

El concepto más frecuente o vulgar de policía se identifica con el agente de policía, gendarme o guardián del orden público.

En sentido lato el concepto de policía abarca prácticamente todas las funciones de la administración del Estado, por lo que es importante señalar la diferencia entre *estado policía* y *función policial del Estado*.

Por estado policía puede entenderse desde las incipientes formas estatales, en las que el poder público conlleva implícita su condición de policía o guardián de la sociedad.⁵³

En los siglos XV y XVIII la idea del estado policía, es la traducción literal del *laissez-faire*, *laissez-passer* de los fisiócratas, en las que el Estado debe dejar

⁵³ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Ob. Cit. pp.14-15.

hacer, dejar pasar, es decir, que el Estado debe dejar actuar libremente a los particulares y que la sociedad política se limite únicamente a vigilar que las acciones de un particular no dañen o invadan la libertad de otro.

Joseph von Sonnenfels en el siglo XVIII definió la ciencia de la policía *politeia* en griego, como aquella destinada a instituir y mantener la seguridad interna del Estado⁵⁴.

Para *Duo y Bassols*, Clérigo Catalán, en su obra *Las Instituciones*, publicada en 1775, permite discernir dos acepciones del término policía, como Gobierno del Estado y la otra que se relaciona con la salubridad, comodidad y seguridad.⁵⁵

*Joseph von Sonnenfels*⁵⁶ cameralista del siglo XVIII definió la ciencia de la policía, como aquella destinada a instituir y mantener la seguridad interna del Estado.

Max Weber, con antecedentes de Hobbes, señala al Estado como el detentador del monopolio de la coacción física legítima, esto como poder soberano. Además debe añadirse a este sentido la acepción de Estado como ordenamiento jurídico que norma ese poder.

La finalidad del estado absolutista no era otra que garantizar a su pueblo el mayor bienestar y seguridad, pero se deja al criterio del gobernante en turno determinar

⁵⁴ GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel y otros. Seguridad Pública en México. "Problemas, Perspectivas y Propuestas". UNAM, México, 1994. p. 28.

⁵⁵ Idem.

⁵⁶ Idem.

en que consiste el mayor bienestar... queda facultado para intervenir en los asuntos de la gente cuando considere que va en provecho del interés general.

Estas condiciones sociales y políticas crean a su vez la llamada ciencia de la policía, *polizeiwissenschaft* y su figura jurídica de los *politiae*, que en sentido genérico actual significaría la ciencia de la Administración Pública.⁵⁷

Roberto Dromí, conceptualiza la policía como: ...”la parte de la función administrativa que se encarga de las leyes de policía y que encuentra sus actos concretos de aplicación en la seguridad, la moral y la salubridad públicas, en un estricto sentido policía es administración; sin embargo, el vocablo es genérico y no designa una tarea propia o autónoma...”⁵⁸

García Oviedo y Martínez Useros exponen que “...policía es la acción para lograr un orden o defender el que ya existe, por tanto es un medio para alcanzar un fin...”⁵⁹

Para *Sarria*, la policía comprende “...todos los medios que utiliza el gobierno de carácter no represivo; es, por tanto, la previsión administrativa y es referida fundamentalmente a los servicios públicos...”⁶⁰

⁵⁷ Ibem.

⁵⁸

⁵⁹

⁶⁰

Para *Rafael Bielsa*, considera a la policía como "...el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas..."⁶¹

En sentido estricto, el concepto de *policía* se refiere al *servicio público* que tiene por fin lograr la paz y tranquilidad pública, mediante las acciones de ciertos agentes del Estado, que tiene como función hacer respetar las leyes, previniendo la realización de delitos o de faltas administrativas que vulneren el orden público.

En el Diccionario de *Joaquín Escriche*, se señala que: "...la voz policía viene de *politia* y deriva del griego *polis*, que significa ciudad, por lo que significa el arreglo, gobierno y buen orden de una ciudad o república, es decir policía, es considerada también como el arte o ciencia de procurar..."

Harry Pratt Fairchild, define policía como "...la función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guardan en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observancia de sus leyes y reglamentos..."⁶²

Adolph Merkl, jurista alemán, define policía como: "...aquella actividad administrativa que mediante la amenaza o el empleo de la coacción persigue la

⁶¹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 290.

⁶² PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Cuarta reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. pp. 225-226.

previsión o desviación de los peligros o perturbación del orden...”⁶³

El término policía es también utilizado para referirse al conjunto de agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la ley y el orden entre sus conciudadanos.

Para Miguel Acosta Romero, policía: ...”es un cuerpo organizado y estructurado, encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad...”⁶⁴

Para Joaquín Estriche, el término policía: “...también es asociado al conjunto de agentes de la fuerza pública entendiendo como fuerza pública, al grupo de individuos armados para asegurar la tranquilidad exterior e interior del Estado, a la policía también se le da el nombre de fuerza armada, la policía es una parte de la fuerza de la cual dispone un país cuando así lo requieran las circunstancias...”⁶⁵

Para Andrés Serra Rojas, las fuerzas de policía: “...son fuerzas de la armada, pero están sujetas a un régimen diferente...”⁶⁶

Para D.H. Bayles, policía moderna, “...significa una organización con carácter público, especializado y profesional...”⁶⁷

⁶³ Idem.

⁶⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 681.

⁶⁵ Diccionario Enciclopédico. Tomo VII, Editorial Larousse, España 1995. p. 1927.

⁶⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 696.

⁶⁷ ESCRICHE Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Temis, Tomo II, Colombia, 1991. p. 627.

Andrés Serra Rojas, explica, que la policía: “...es la primera línea de batalla contra el desorden, la que detiene al delincuente infraganti que huye, al ebrio que escandaliza, la que sirve de mediadora en las disputas conyugales callejeras, la que sigue las manifestaciones públicas para evitar desordenes, la que evita los accidentes de los niños que juegan en las calles, la que tiene a su cargo la tarea de mantener la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas...”⁶⁸

En la legislación mexicana, una acepción de la voz de *policía* son los cuerpos de seguridad pública, encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del ministerio público y de los tribunales judiciales.

Para Acosta Romero el término policía, significa: “...un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad, en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad...”⁶⁹

En este caso el concepto de policía se refiere a los cuerpos de policía encargados de vigilar el respeto y el orden y la vigilancia de todos los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un Estado.

⁶⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 628.

⁶⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Ob. Cit. p. 681.

En lo que respecta a la Policía del Distrito Federal, tema en el que se circunscribe la presente tesis, ésta se considera integrada por dos tipos de policía: la preventiva y la complementaria.

...”- LA POLICÍA PREVENTIVA, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y la

- LA POLICÍA COMPLEMENTARIA, compuesta por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria o Industrial y en general cualquier otra que prevea el ordenamiento respectivo y que por la especificidad o complementariedad de sus funciones no pueda considerarse como policía preventiva...”⁷⁰

⁷⁰ Exposición de Motivos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, tercer párrafo. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Leyes complementarias, Editorial PACJ. México, 2006.

1.10 Seguridad Pública

El concepto de policía y el de seguridad pública, son un binomio indisoluble, por lo que se hace necesario abordar el tema de seguridad pública de manera breve.

Conforme a nuestra Carta Magna, la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias.⁷¹

Los párrafos cuarto y quinto del artículo 21 de nuestra Carta Magna, determinan:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública...”⁷²

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo tercero define a la *-seguridad pública-* como la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, quinto párrafo. Editorial Porrúa, México, 2006. p.25.

⁷² Idem.

públicos.⁷³

Zaffaroni dice que: .."La seguridad pública, conceptualizada como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa..."⁷⁴

Samuel González Ruíz dice que : "...La seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y orden públicos, es la protección que se genera a través de los mecanismos de control penal y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de policía..."⁷⁵

La seguridad pública para Bassols, clérigo catalán, "...no es un logro *a posteriori*, la consecuencia de una intervención represiva, sino un fin policial, al que se tiende a través de medidas preventivas..."⁷⁶

La seguridad pública como obligación del Estado, no significa que el Estado pueda impedir que me dañen en mi persona, mi familia o mis derechos, ya que el daño

⁷³ Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 3º. primer párrafo. Editorial PACJ, México, 2006.

⁷⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado De Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Editorial Argentina, 1980. p.61.

⁷⁵ GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel y otros. Seguridad Pública en México. Problemas, Perspectivas y Propuestas. UNAM, México, 1994. p. 43.

⁷⁶ Idem.

de un tercero a tales bienes jurídicos es un acto antijurídico.

El Estado debe prever un sistema que sancione a aquellos que realizan actos antijurídicos que lesionan a los ciudadanos, así como un sistema eficiente de seguridad pública que prevenga la realización de los actos ilícitos que afecten a terceros.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el artículo segundo define a la seguridad pública como:

“...un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres...”⁷⁷

El Encuentro Nacional de Organizaciones Ciudadanas⁷⁸ definió a la seguridad pública como: “...la tranquilidad de los habitantes de la nación, cuya responsabilidad depende del Estado, el cual tiene un carácter eminentemente civil y está bajo la responsabilidad de las autoridades civiles empezando por el Municipio...”

⁷⁷ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Artículo 2º. Editorial PACJ, México, 2006.

⁷⁸ Propuesta Alternativa. Seguridad Pública, Combatir el crimen sin agredir a la sociedad. Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática. H. Cámara de Diputados LVI Legislatura. Pág. 102. Análisis y Propuestas de Reformas Mínimas para el Fortalecimiento del Sistema de Procuración y Administración de Justicia en México. Pag. 123.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES

Se considera interesante dar un vistazo al pasado aunque sea de manera breve para tener un marco de referencia de la policía en México, en el Distrito Federal, y en donde se ubica la Policía Auxiliar del Distrito Federal, objeto de estudio de la presente tesis.

2.1 La Policía en México

La policía en México es un tema tan extenso, que puede llegar a ser un tema inagotable, a efecto de ser concisos, me limitare a señalar que México como país cuenta con policías federal, estatal y municipal.

Y que también podemos clasificarla de acuerdo a su especialización en policía de caminos, policía migratoria, policía fiscal, policía aduanera, etc.

Asimismo, se puede clasificar de acuerdo a su misión en policía judicial o investigadora, policía preventiva y policía complementaria.

La policías denominadas judicial, preventiva y complementaria, la podemos encontrar en los tres ámbitos de gobierno, es decir federal, estatal y municipal, cada uno de estos cuerpos policiales cuenta con su ley y reglamentos propios.

2.2 La Policía en el Distrito Federal

La policía como corporación, es mucho más antigua que el propio Departamento del Distrito Federal, ahora Gobierno del Distrito Federal, toda vez que desde la época prehispánica encontramos que las rancherías Otomíes contaban con policías o *topiles*⁷⁹ que ayudaban a los jueces como mensajeros y ejecutores de las disposiciones de la justicia.

Alejandro Iñigo, señala a "...Tenochtitlán, como antecedente más remoto de la Ciudad de México, ya contaba con una especie de cuerpo de vigilancia preventiva, encabezado por funcionarios denominados *Comtepampiquex*, que tenían entre sus funciones las de vigilar las calles del barrio, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas, cuidar que no llegaran por ahí merodeadores de otros barrios o de pueblos del otro lado de la laguna para realizar actos de rapiña y en ocasiones intervenir para calmar los ánimos en pleitos de vecinos y no olvidar la vigilancia de los graneros públicos, considerados de alta prioridad para el estado..."⁸⁰

En la Época de la Colonia, el trasplante de las instituciones jurídicas españolas sobre las autóctonas, trajo una nueva forma de concebir aspectos como control social, seguridad y vigilancia, particularmente para la prevención de la violencia y para hacerse cargo de atender lo referente a la comisión de delitos, los conquistadores crearon lo que se denominó la *Junta de Policía*, de la cual

⁷⁹ ALVAREZ, José Rogelio. *Enciclopedia de México*. Tomo X, Editorial Enciclopedia de México. Tercera edición, México, 1978. p. 70.

⁸⁰ IÑIGO, Alejandro. *Bitácora de un Policía (1500-1982)*. en *Policía Nacional Investigadora del Delito*, pp.11-12.

emanaron prácticamente todas las alternativas policiales de la época, iniciando con la división de la ciudad en cuarteles, jefaturas de manzana y vigilantes.

El primer cuerpo de policía que se le identifica como policía preventiva en la ciudad de México, surgió en 1790, durante la gestión del Conde de Revillagigedo 1789-1794, que reglamentó un *servicio de vigilantes nocturnos* para dar seguridad pública a los habitantes, a quienes se les conoció como *Serenos y/o Policías de Seguridad y Ornato*, los cuales por primera vez estaban perfectamente instruidos, disciplinados y uniformados.⁸¹

Se les denominó de ornato o serenos, porque se encargaban de la iluminación de las calles de la ciudad, la presencia de estos serenos en las calles y la iluminación de la ciudad daba a sus habitantes un ambiente de seguridad nocturna, ya que estos vigilantes se dedicaban a patrullar la ciudad en forma organizada y siempre dispuestos y decididos a acudir y brindar el auxilio solicitado por las personas.

Al iniciar México su vida independiente, la seguridad en la ciudad continuó siendo uno de los principales requerimientos sociales, razón por la cual en 1826 se estableció un *cuerpo de policía municipal* conocido como *Celadores Públicos*.

Este cuerpo de Celadores Públicos estuvo integrado con 150 hombres de a pie y 100 montados, los cuales a diferencia de los llamados serenos, si estaban

⁸¹ Idem.

armados.⁸²

En 1847, se producen importantes modificaciones al régimen policial con la creación de *Batallones de Policía*, en los cuales recayó la responsabilidad de vigilar la seguridad del ciudadano y de la capital.

Este sistema se mantuvo hasta 1853, año en el que la ciudad ya contaba con 400 calles, además de los paseos de la Alameda, Bucareli, La Viga y el Paseo Nuevo, razón por la cual la ciudad requería de mayor vigilancia.

En 1853, durante la gestión de Antonio López de Santa Anna, se creó la denominada *Superintendencia de Policía*, misma que fue desaparecida por el Presidente Martín Carrera en 1855.

Posteriormente en 1857 se creó lo que se denominó *Guardias de seguridad*.⁸³

En el año de 1861, se conformó la *Inspección General de Policía*.

En 1863, durante el Imperio de Maximiliano, con la invasión francesa se formaron las *Guardias Imperiales*.

Hacia 1880, Porfirio Díaz organizó *la Policía Rural*, sin embargo, a partir de 1910, la policía de la ciudad desapareció por la Revolución y el Ejército se hace cargo de

⁸² MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito*. Editorial Porrúa, México 1999. p. 64.

⁸³ Archivo histórico de la ciudad de México, Vol. 3624, año 1858, exp.80, en *Policía Nacional Investigadora*. p.119.

la seguridad pública.

Cabe señalar que la alta incidencia de delitos suscitada entre los años de 1910 y 1920 con motivo del clima de ingobernabilidad que reinaba en la ciudad, fue la causa de que en dicho periodo existiera un total de veinte responsables de la policía de la ciudad.

En 1917, con motivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se empezó a reestablecer el orden y se reinicia la tarea organizativa con la expedición de la Ley de Organización del Distrito Federal.

Con esta Ley se hizo depender a la policía de la ciudad directamente de su gobierno y coordinada y dirigida por el *Inspector General de Policía*.

En 1922, existían 1800 gendarmes de a pie y 750 montados, lo que resultaba 232 elementos menos que en el año 1905, a pesar del continuo crecimiento de la ciudad.

La crisis revolucionaria, el crecimiento de la ciudad y la fundación de un mayor número de colonias de pobladores, hizo insostenible la carencia de un sistema de capacitación policial para vigilar las calles y controlar el tráfico, por ello el 23 de junio de 1923, se creó mediante decreto del Presidente Álvaro Obregón.

En 1925, Plutarco Elías Calles formuló los proyectos de Ordenanza General de Policía.

En 1928, se creó *el Departamento del Distrito Federal con su respectivo Jefe de Policía.*

Se sustituyeron las antiguas comisarías por delegaciones de policía y del ministerio público, con el propósito de diferenciar la acción preventiva, de la persecución de los delitos.⁸⁴

En 1939, el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública que ya existía, cambió su nombre por el de Servicio Secreto.

En 1940, la policía hace su aparición en la metropoli, e iban uniformados de azul con gorra militar sin armazones, linterna sorda en lugar de farol antañón y obsoleto, pistola 45 al cinto, dominio perfecto del “jui-jitsu”, dos certificados que acreditaban sus estudios y la consigna de poner en estado de quietud a los señores rijosos, empistolados o no, y frenar a la creciente delincuencia, estos policías eran llamados por el pueblo como *los técnicos*.⁸⁵

En 1941, se elaboró el Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del D.F. y se organizó *la Policía Bancaria*.

⁸⁴ ÁLVAREZ, José Rogelio. Enciclopedia de México. Ob. Cit. p.42.

⁸⁵ SOTOMAYOR, Arturo. México, donde nació.... Editorial Porrúa. México, 1949. pp. 307-309.

El 4 de diciembre de 1941, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismo que se mantuvo vigente por mas de 40 años, en el que se establecen las jerarquías y grados de la policía preventiva.

El 12 de diciembre de 1941, se creó la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, dividiéndose por primera vez la función policial en dos ramas: la vigilancia y la vialidad.

En el año de 1943 entró en vigor el primer Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

En 1947, se creó el Consejo Consultivo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, integrado por personalidades de la banca, del comercio y de la industria, su función primordial era mejorar los servicios de policía, reorganizar su funcionamiento y hacer que la sociedad se interesara en el problema de inseguridad pública de la ciudad.

Los años cincuentas se caracterizaron por el alto crecimiento poblacional y urbano de la ciudad y la aparición de múltiples problemas aparejados a dicha evolución, situación que obligó a que la policía dejara la vigilancia a pie, y la sustituyera paulatinamente por la vigilancia mediante vehículos motorizados.

En 1968, como consecuencia del movimiento estudiantil, se distingue un parteaguas en la concepción institucional que la sociedad tenía sobre la función

policial en la ciudad y en el país.⁸⁶

En 1969, se fusionan la policía preventiva y la de tránsito, creándose la Dirección General de Policía y Tránsito.

En ese mismo año se adquieren los primeros equipos anti-motines modernos y se instituye el Estado Mayor Policial con una amplia caracterización militar, cuya actuación predominó funcionalmente durante un largo periodo en el que prevaleció un férreo control social y en donde puede decirse que se gestó la pérdida de confianza, credibilidad respecto de la ciudadanía en la policía.⁸⁷

En 1984, se publica un nuevo reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En 1984, la Secretaría de Protección y Vialidad, sustituyó a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, a esta nueva Secretaría se le asignaron funciones para coordinar a la policía bancaria y a la policía auxiliar.

En 1985, desaparece el Servicio Secreto el cual había cambiado su nombre por el de *División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia* (DIPD) al abrogarse el Reglamento de los Investigadores, Detectives y Policías Privados o

⁸⁶ Desde este momento y hasta los fines de los años sesentas, la policía de la ciudad funcionó bajo el mismo marco jurídico y organizativo. Quizá lo relevante de este periodo resida en los múltiples esfuerzos institucionales para mejorar sus instalaciones de formación y capacitación policial.

⁸⁷ En 1971 se crea el *Escuadrón de Servicios de Emergencia y Rescate Aéreo* que es el antecedente del actual Escuadrón de Rescates y Urgencias Médicas *ERUM*. Asimismo en este mismo año, nuevamente la Policía Femenil inicia actividades con la adscripción de 96 elementos Manual Jurídico.

pertenecientes a organismos de servicio público descentralizado o concesionado desde 1948.

En 1993, entró en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que establece que la Policía del Distrito Federal está integrada por la Policía Preventiva con todas sus unidades y agrupamientos que establezca su propio reglamento y por la llamada policía complementaria que conjunta a la Policía Bancaria y a la Policía Auxiliar.

En 1993, se establece mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, que el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación de su responsable corresponde al Presidente de la República, el cual podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

En 1994, al publicarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el 30 de diciembre, se establece que la *Secretaría de Seguridad Pública*, sustituye a la Secretaría General de Protección y Vialidad, esta nueva Secretaría asume sólo las funciones en materia de seguridad pública y transfiere aquellas funciones en materia de vialidad a la nueva Secretaría de Transportes y Vialidad.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, en su artículo 5º establece que la policía del Distrito Federal se integra de:

- I. Policía preventiva, con todas sus unidades y agrupamientos que establezca su propio reglamento, y
- II. Policía complementaria que estará integrada por la Policía Auxiliar, y la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

2.3 La Policía Auxiliar del Distrito Federal

El origen de la Policía Auxiliar del Distrito federal, es sin lugar a dudas muy *-sui generis-*, toda vez que esta corporación nace en un contexto social y económico convulsivo de los años veinte, y se le atribuye su creación a don Leandro Castillo Venegas, militar de carrera.

En 1925, Castillo Venegas, integra y organiza en la zona de los Leones de Chapultepec, la Primera Unidad de Vigilancia Integrada por siete elementos, es así como un pequeño grupo de servidores públicos sembraron la semilla que dio origen a esta institución policial, como la conocemos actualmente.⁸⁸

Para 1930, se seguían sumando los elementos retirados de las fuerzas armadas que ofrecían sus servicios como veladores en mercados, obras en construcción y edificios públicos.

Los beneficiados de la vigilancia, se hacían cargo del pago generalmente en forma semanal, a cambio de un recibo que entregaba y cobraba el propio velador.

En 1937, este grupo de vigilantes independientes se integraba de 1,400 elementos, quienes estaban organizados en destacamentos.

En ese mismo año, en una asamblea celebrada en el Teatro del Pueblo, se tomó

⁸⁸ www.comsoc.df.gob.mx/noticias/discursosj.html

la resolución de fusionarse en un sólo cuerpo y gestionar así su reconocimiento oficial.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, fue creada por Decreto Presidencial el 21 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial del 13 de marzo del mismo año. (Anexo 1, de la presente tesis).

El 6 de julio de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que promulgó el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en el artículo 13 establece que la Policía Auxiliar forma parte de la Policía del Distrito Federal.

El 19 de julio de 1993 se publica la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en su artículo 5º establece:

“...la policía del Distrito Federal estará integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria, que a su vez se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial...”⁸⁹

El 20 de mayo de 2005, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece en el artículo 42 que la Policía Complementaria se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

⁸⁹ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

En el artículo 43 del Reglamento, se enlistan los servicios que podrá proporcionar la policía complementaria, tales como: servicios de protección, custodia y vigilancia de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que se determine.

A la Policía Auxiliar se le reconoce competitividad, toda vez que en 2006 fueron transferidos 1,117 elementos al agrupamiento de granaderos, para fortalecer las actividades de contención.

También se transfirieron 255 policías auxiliares al Cuerpo de Fuerza de Reacción y Vigilancia, dedicados a combatir el ambulante en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y 100 elementos auxiliares más que se desempeñan en tareas de apoyo al mejoramiento del Centro Histórico, teniendo como principal actividad, evitar el ejercicio del comercio en vía pública.

Para el 2008 la Policía Auxiliar se integra de aproximadamente 30,000 efectivos.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Antes de analizar la naturaleza jurídica, las atribuciones, la línea de mando y la estructura orgánica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, resulta importante retomar algunos datos y contextualizar a la Policía Auxiliar dentro del marco jurídico legal.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, encuentra su fundamento legal de operación en el artículo 5º la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, que establece:

...”Art. 5º.- La policía del Distrito Federal estará integrada por:

- I. Policía preventiva, con todas sus unidades y agrupamientos que establezca su propio reglamento, y
- II. Policía complementaria que estará integrada por la Policía Auxiliar, y la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente...”⁹⁰

⁹⁰ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

De manera general se hace una relación de las leyes aplicables a la Policía Auxiliar, que tienen que ver con su fundamento, atribuciones, régimen disciplinario, marco laboral y que constituyen el marco jurídico aplicable a los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y su Reglamento.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
- Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y su Reglamento.
- Ley de Armas de Fuego y Explosivos.
- Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares del Distrito Federal.
- Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.
- Reglas para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la Policía del Distrito Federal.

- Código de Ética Policial.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012.
- Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 2007-2012.

EN MATERIA DISCIPLINARIA

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Financiero del Distrito Federal.

EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.
- Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Esta relación se hace de manera ilustrativa y no limitativa, porque el marco jurídico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ha sido dinámico desde el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1941, y seguirá modificándose a través del tiempo.

3.2 Naturaleza Jurídica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

La primera duda que surge respecto a la naturaleza jurídica de la Policía Auxiliar (PA), es distinguir si se trata de un cuerpo de seguridad pública o privada.

Su creación en los años 20's efectivamente fue realizada por un particular, el militar retirado Leandro Castillo Venegas, por tanto los servicios proporcionados eran de particular a particular.

En 1941, fue reconocida como cuerpo de seguridad por Decreto Presidencial, pero es hasta 1984, cuando el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal en el artículo 13 establece que la Policía Auxiliar forma parte de la Policía del Distrito Federal.

La denominación de AUXILIAR, no es el término más adecuado para referirse a la Policía Auxiliar, porque invita a la confusión.

La ley reconoce a la Policía Auxiliar (PA) como policía complementaria.⁹¹

En contraste, es a los servicios privados de seguridad los que la ley identifica como -AUXILIARES-.

⁹¹ El 20 de mayo de 2005, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece en el artículo 42 que la Policía Complementaria se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 53 señala "...que los servicios privados de seguridad son AUXILIARES a la función de seguridad pública, y la seguridad pública esta encomendada al Estado..."⁹²

Otro factor que invita a pensar que la Policía Auxiliar (PA) es de carácter privado, es el hecho de que el usuario PAGUE por los servicios prestados por la Policía Auxiliar (PA), toda vez que culturalmente estamos acostumbrados a que los – servicios públicos-, son prácticamente gratuitos.

En relación a la legislación es aplicable, tanto a la Policía Auxiliar (PA) como a los cuerpos privados de seguridad, puede resultar coincidente, pero estas coincidencias son para efectos operativos y obedecen al esfuerzo que realiza el Estado, por homologar los cuerpos policiales.

El marco jurídico aplicable a la Policía Auxiliar y a los cuerpos de privados de seguridad, varían en cuanto entramos a la legislación aplicable en el ámbito orgánico y laboral.

Desde el punto de vista orgánico, el artículo 87 segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a la letra señala:

⁹² Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ob. Cit. p. 23.

“...La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley integran la Administración Pública Centralizada...”⁹³

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el artículo 5º, último párrafo, señala que “...las unidades de la Policía Complementaria se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el Reglamento de esta Ley.”⁹⁴

Asimismo la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 5º establece que la policía del Distrito Federal se integra de:

- “... I. Policía preventiva, con todas sus unidades y agrupamientos que establezca su propio reglamento, y
- II. Policía complementaria que estará integrada por la Policía Auxiliar, y la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente...”⁹⁵

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el artículo 3º contiene la organización de la Secretaría, y a la Policía Auxiliar es le identifica como una Unidad Administrativa Policial adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

⁹³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Editorial PACJ. México, 2006. p. 65.

⁹⁴ Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Editorial PACJ. México, 2006. pp.11-12.

⁹⁵ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ob. Cit. p. 4.

Para definir a la Policía Auxiliar (PA), resulta obligado citar la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que en el artículo 6º hace una definición general de POLICÍA:

“...Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad de los habitantes de la ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal...”⁹⁶

Aplicando esta definición legal a la Policía Auxiliar (PA), concluimos que es una institución armada, disciplinada, jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad de los habitantes, siempre en coordinación con la Policía Preventiva y adscrita a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

⁹⁶ Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 12.

3.3 Atribuciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Uno de los principios generales de derecho, dice que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.

La Policía Auxiliar del Distrito Federal, es una policía complementaria, forma parte de la fuerza pública del Distrito Federal, está obligada a garantizar la legalidad y en congruencia, los servicios que puede proporcionar están establecidos por ley.

Las atribuciones de la Policía se encuentran en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; sin embargo, las nueve fracciones incluyen atribuciones tanto para la policía preventiva como de la policía judicial.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, enlista las funciones que la policía puede realizar de acuerdo a las categorías de los grupos jerárquicos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al referirse a los servicios que puede proporcionar se limita a hablar de la policía complementaria, y no distingue entre las que corresponden a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial. Por tanto ambas corporaciones policiales pueden prestar los mismos servicios, y de hecho lo hacen.

Legalmente, los servicios que puede proporcionar la Policía Complementaria, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública son: de protección, custodia y vigilancia de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales locales, así como a personas físicas y morales.

Es importante subrayar que estos servicios se proporcionan mediante el pago de una contraprestación.

El Director General de la Policía Auxiliar, es el facultado para determinar el costo de los servicios que se presenten, ésto con fundamento en el artículo 47, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El Director General tiene personalidad jurídica para celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos.⁹⁷

El artículo 44 del Reglamento divide en 4, las modalidades de los servicios proporcionados por la Policía Complementaria son:

- I. En el interior de inmuebles,
- II. En el exterior de inmuebles,

⁹⁷ Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Editorial PACJ. México, 2006. pp. 74-75.

- III. De custodia de bienes y valores de tránsito,
- IV. De guardia y seguridad personal.

La vigilancia en el interior de inmuebles, comúnmente es denominado como servicio de vigilancia –intramuros-.

La vigilancia en el exterior de inmuebles, se le conoce también como servicio de vigilancia –extramuros-.

La página web de la Policía Auxiliar,⁹⁸ detalla que la vigilancia intramuros o extramuros, se pueden cubrir en tres modalidades:

1. De lunes a viernes
2. De lunes a sábado, o
3. Los 365 días del año.

Los servicios de custodia de bienes puede darse en su modalidad de

1. Custodia de bienes en tránsito.
2. Custodia a instalaciones.

Los servicios de patrullaje, son servicios de vigilancia que se proporcionan en diferentes modalidades

1. Pie a tierra
2. Bicicleta
3. Motocicleta
4. Cuatrimoto

⁹⁸ www.portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaAuxiliar

5. Automóvil (sedan y pick up)

Cuando el patrullaje es motorizado, generalmente son realizadas por dos elementos altamente capacitados para situaciones de persecución y prevención del delito, así como en el manejo de los equipos de comunicaciones con los cuales cuentan las patrullas.

Los servicios de escolta son proporcionados por personal altamente calificado, que cuenta con entrenamiento en defensa personal, y están capacitados para salvaguardar la seguridad de las personas, aún en situaciones extremas.

Adicionalmente a estos servicios, el artículo 45 del Reglamento Interior de la Seguridad Pública del Distrito Federal señala⁹⁹ que el Secretario de Seguridad Pública podrá autorizar a la Policía Complementaria para el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública, cuando sean contratados para ello por los órganos político-administrativos de las demarcaciones en que se divide el territorio del Distrito Federal.

En situaciones de urgencia, contingencia, emergencia o cuando se encuentren en riesgo el orden o la tranquilidad públicos en zonas determinadas del Distrito Federal, el Secretario podrá ordenar a la Policía Complementaria el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública, así como de apoyo en labores de vigilancia, patrullaje o seguridad vial y tránsito, en casos de interés o trascendencia determinados por el propio Secretario.

⁹⁹ Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 73.

3.4 Línea de Mando de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

De manera simple y llana iniciaremos este tema con el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que expresamente señala:

“...La Policía Complementaria desempeñará sus funciones bajo el mando y la dirección de la Secretaría...”¹⁰⁰

Por tanto no hay lugar a dudas, la Policía Auxiliar al ser parte de la Policía Complementaria, debe respetar la línea de mando de la Secretaría.

Esto tan claro, puede llegar confundirse cuando se quiere determinar el inicio de la línea de mando, porque en resumen, el mando de la policía del Distrito Federal corresponde al Presidente de la República.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 22 señala:

“...corresponde al Presidente de la República el mando de la Policía, en los términos del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal...”¹⁰¹

Hay autores que clasifican la línea de mando de la Policía del Distrito Federal en: supremo, alto, administrativo y operativo.

¹⁰⁰ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 4.

¹⁰¹ Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 35.

El MANDO SUPREMO corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 122 Constitucional fracción II, c), determina:

“Artículo 122:

...

Fracción II.

....

c) Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, y la designación del servidor Público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública...”¹⁰²

El artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal literalmente señala:

...”Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el –mando supremo- de los cuerpos de seguridad pública...”¹⁰³

El MANDO ALTO corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual lo ejerce por conducto del Secretario de Seguridad Pública.

El MANDO ADMINISTRATIVO recae en los Directores de cada una de las

¹⁰² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. pp.145-147.

¹⁰³ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 4.

Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los MANDOS OPERATIVOS están a cargo de los Directores correspondientes, Jefes de Región y de sector, Comandantes de Agrupamiento, de Grupo y de Unidades Especiales y Menores.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 34 refiere:

“...corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal...”¹⁰⁴

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal prevé incluso disposiciones para el supuesto extremo de desobediencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en este sentido el último párrafo de la fracción I, del artículo 35, señala:

“...En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga o incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad...”¹⁰⁵

¹⁰⁴ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 21.

¹⁰⁵ Ibidem. p. 22.

Esto es un candado político y legal, que la federación se reserva para evitar que en algún momento la fuerza pública de la ciudad pudiera atentar contra los intereses nacionales.

En el caso particular de la Policía Auxiliar, la línea de mando, inicia con el Presidente de la República, el Jefe de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Desarrollo de Institucional y el Director General de la Policía Auxiliar.¹⁰⁶

Lo que permite deducir que en un caso hipotético, la Policía Auxiliar podría recibir órdenes directas del Señor Presidente y ésta se vería obligada a cumplirlas.

Para los casos ordinarios, la línea de mando es más clara, la Ley Orgánica señala que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones ejercer el mando directo de la Policía.¹⁰⁷

El artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F. dispone:

“...el mando directo de la policía corresponde al Secretario bajo la inmediata dirección del Jefe de Gobierno en los términos establecidos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y con el auxilio de las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico

¹⁰⁶ Artículos 3º y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. pp. 5 y 14.

¹⁰⁷ Artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. p. 13.

operativo, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial...”

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal señala que el mando operativo corresponde a los Directores Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar.

...”Artículo 47.- Corresponde a los Titulares...:

- I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo.
- II. El mando operativo de los elementos adscritos a la corporación a su cargo.

En relación a la línea jerárquica mediante la cual se ejerce la línea de mando las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, establece las cuatro jerarquías: Superintendentes, Inspectores, Oficiales y Policías...”¹⁰⁸

Los SUPERINTENDENTES:

- Primer Superintendente
- Segundo Superintendente

Los INSPECTORES:

- Primer Inspector
- Segundo Inspector
- Subinspector

¹⁰⁸ Regla Primera, de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal. Editorial PACJ. México. 2006.

Los OFICIALES:

- Primer Oficial
- Segundo Oficial
- Suboficial

Los POLICÍAS:

- Policía Primero
- Policía Segundo
- Policía Tercero
- Policía

Es importante agregar que las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal, prevé amonestación, arresto y suspensión temporal, para los policías que incurran en las siguientes faltas que tienen que ver con la jerarquía:

TIPO DE FALTA	FUNDAMENTO	TIPO DE SANCIÓN
No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo.	Décima Primero, Fracción VIII.	Amonestación de palabra y por escrito.
Desconocer las jerarquías superiores a la forma en que está organizada la corporación policial.	Décima Cuarta, fracción XIV.	Arresto de 24 horas.
Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden.	Décima Quinta, fracción XVII.	Arresto de 36 horas.
Ostentar una jerarquía que no le corresponda.	Décima Octava, fracción III.	Suspensión temporal.

3.5 Estructura Orgánica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

A continuación se hace una presentación de la estructura orgánica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en este primer organigrama se presenta se manera global la organización de la Policía Auxiliar.

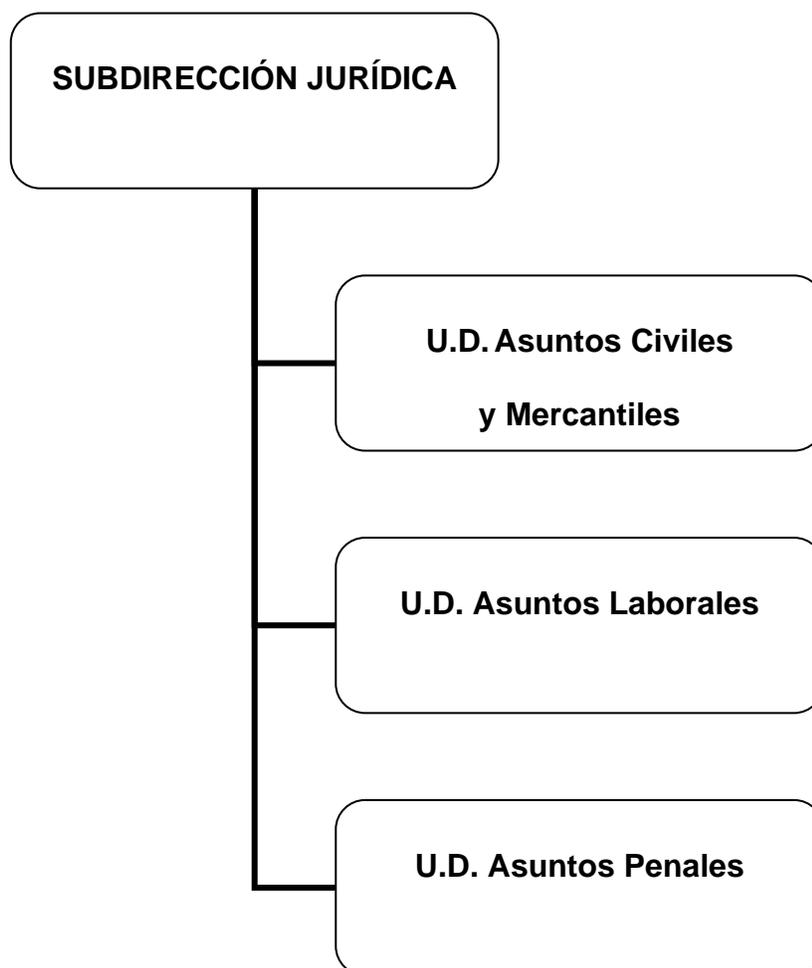
ORGANIGRAMA No. 1



3.5.1 Organigrama de la Subdirección Jurídica

La Subdirección Jurídica como se ve en el organigrama No.1, depende directamente del Director General de la Policía Auxiliar.

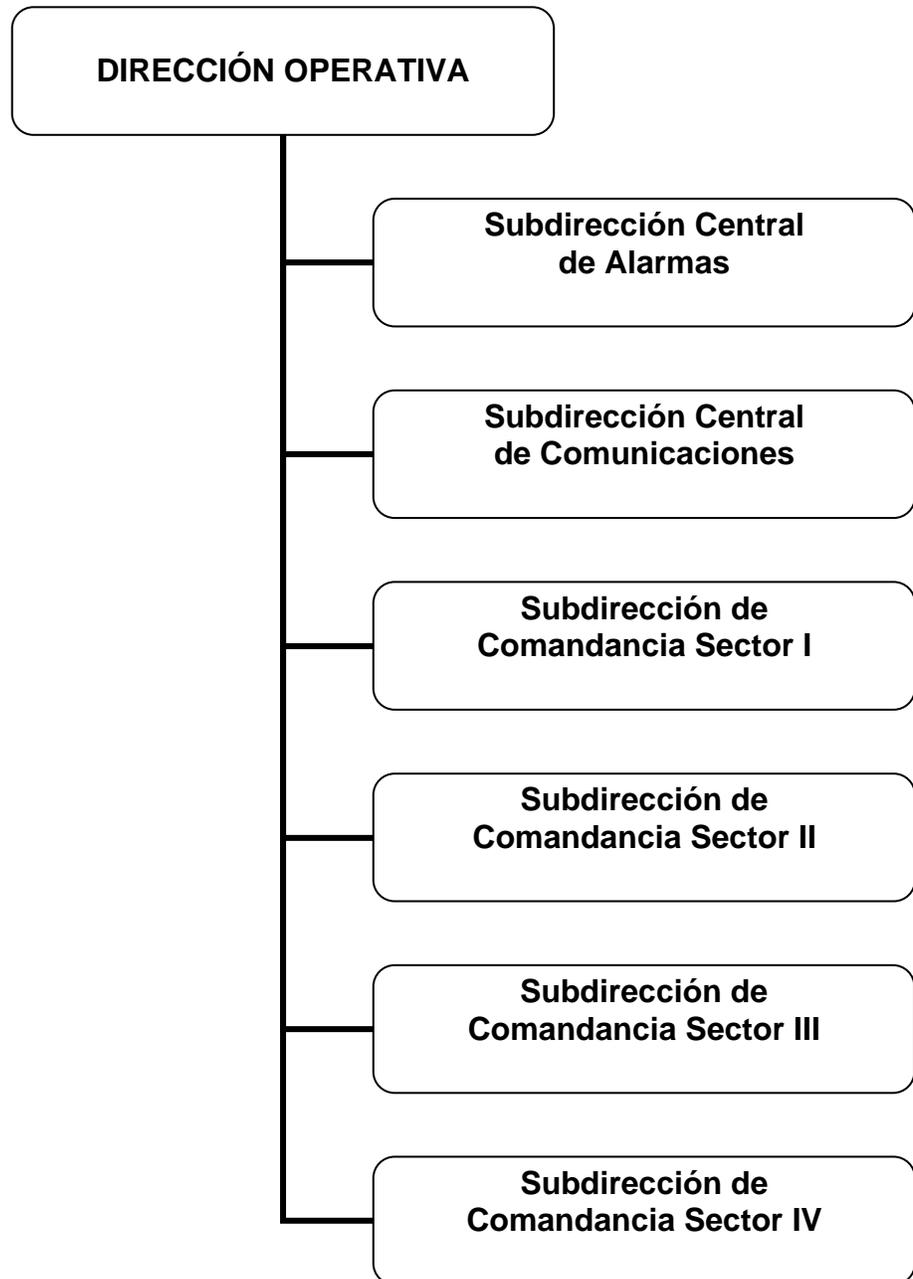
ORGANIGRAMA No. 2



3.5.2 Organigrama de la Dirección Operativa

La Dirección Operativa, depende directamente del Director General de la Policía Auxiliar como se puede apreciar en el Organigrama No. 1.

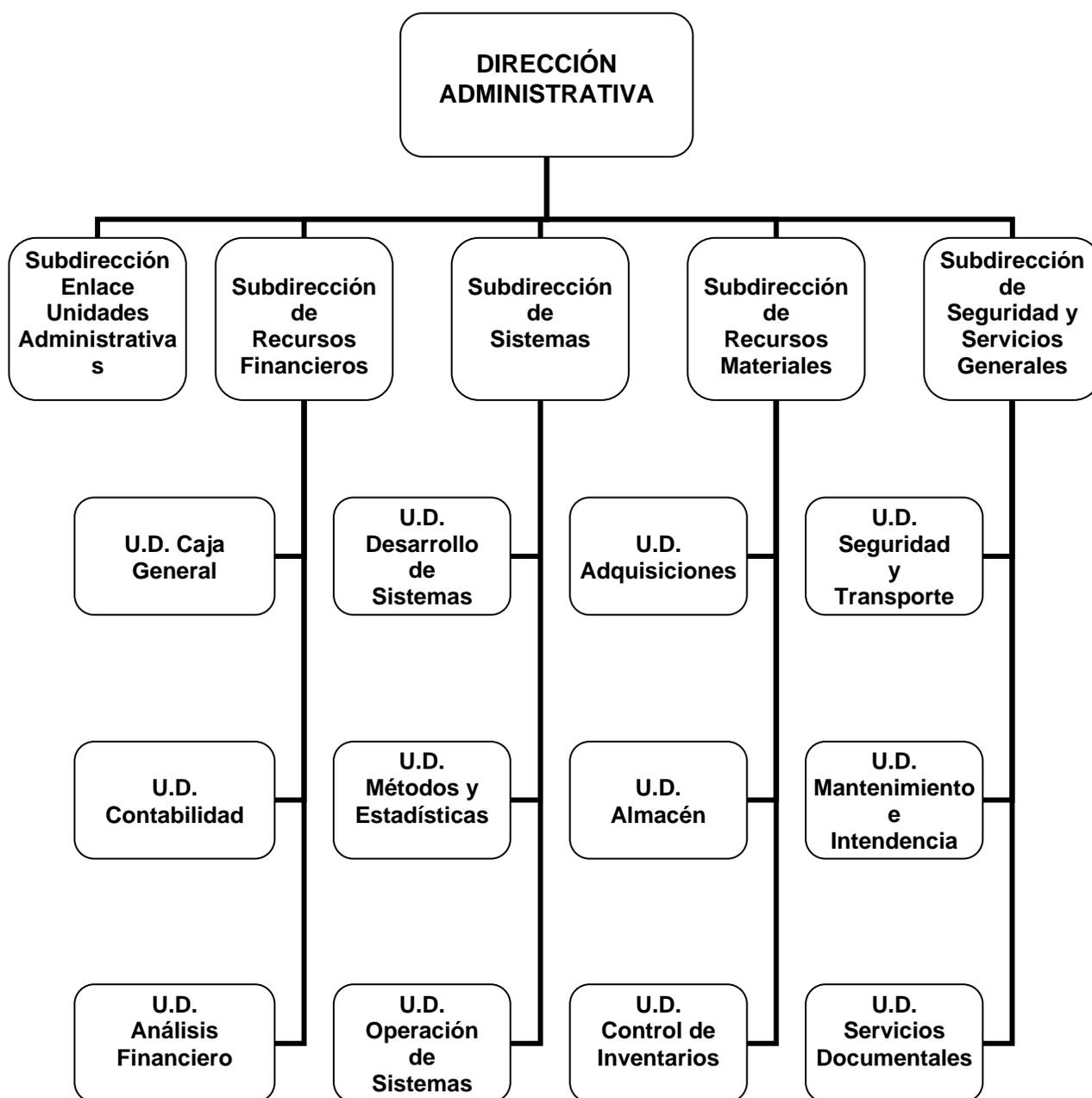
ORGANIGRAMA No. 3



3.5.3 Organigrama de la Dirección Administrativa

La Dirección de Administración depende directamente de la Dirección General de la Policía Auxiliar de acuerdo al Organigrama No. 1

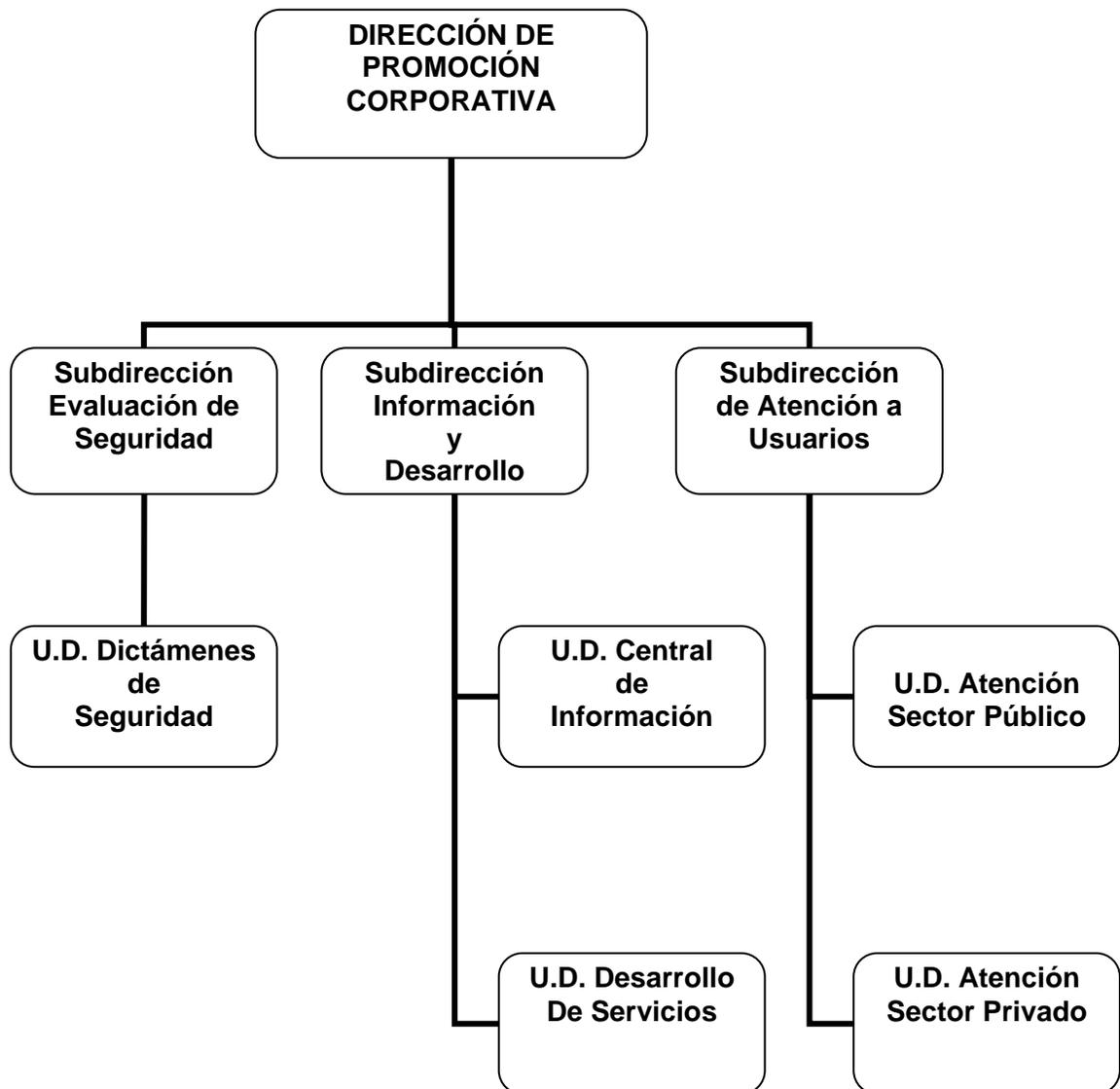
ORGANIGRAMA No. 4



3.5.4 Organigrama de la Dirección de Promoción Corporativa

La Dirección de Promoción Corporativo, depende directamente de la Dirección General de la Policía Auxiliar de acuerdo al Organigrama No. 1.

ORGANIGRAMA No. 5

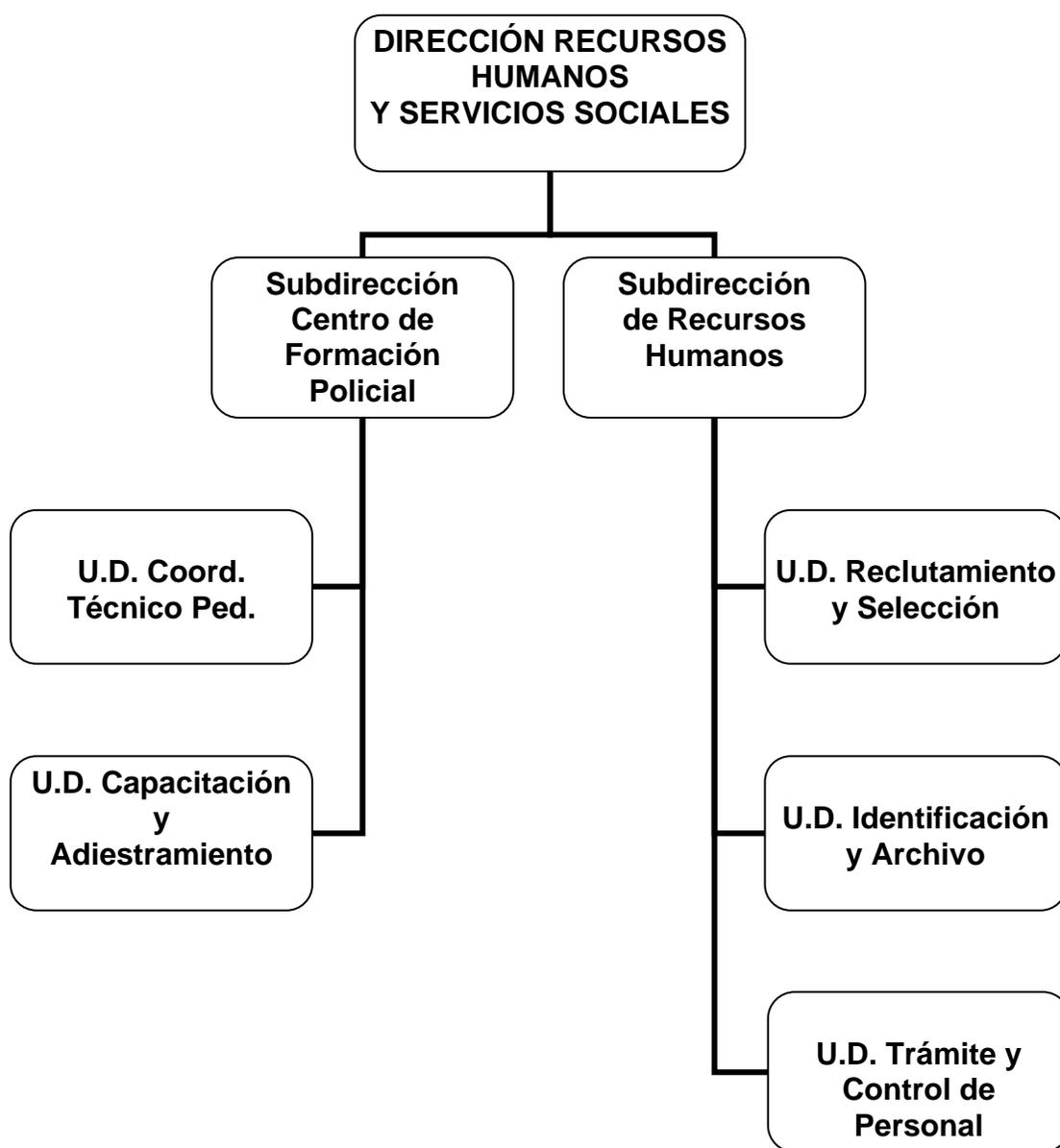


3.5.5 Organigrama de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Sociales

Sociales

La Dirección de Recursos Humanos y Servicios Sociales, depende directamente del Director General de la Policía Auxiliar, de acuerdo al Organigrama No. 1

ORGANIGRAMA No. 6



3.6 Requisitos de Ingreso a la Policía Auxiliar del Distrito Federal

En todas las corporaciones policiales se requiere cubrir un perfil general, mismo que se empieza a definir con los requisitos de ingreso y la Policía Auxiliar, no es la excepción.

Los requisitos para ingresar a la carrera policial los encontramos en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

El artículo 50 de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal describe los requisitos de ingreso para todos los policías:

“...Artículo 50.-

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como culpable de un delito doloso, o por delito culposo calificado de grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar actividades policiales;

- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones policiales, y
- X. No estar suspendido ni haber sido sustituido o inhabilitado de algún de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables...”¹⁰⁹

En relación a la fracción II en la que exige ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.

Es obvio que se pueden distinguir las buenas intenciones del legislador y lo difícil que resulta cumplir con dicha disposición, al no poder medir, ni cuantificar la solvencia moral.

Es importante reclutar gente de buena conducta, pero ante la imposibilidad de conseguir un RECONOCIMIENTO sobre la SOLVENCIA MORAL, tal vez lo más importante debe ser que una vez que ingresen al Centro de Formación Policial de la Policía Auxiliar, y ya adentro de la Corporación, los elementos demuestren buena conducta.

¹⁰⁹ Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. pp. 58-59.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala los requisitos MÍNIMOS de ingreso, y se enlistan en el artículo 26:

“...Artículo 26.- Los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de su derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL;
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía del Distrito Federal y de preparatoria en el caso de la policía judicial;
- IV. No tener antecedentes penales ni estar sujetos a proceso penal por delito doloso;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional, y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policíaco...”¹¹⁰

¹¹⁰ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ob. Cit. pp. 19 – 20.

Para este tema, es importante señalar que los requisitos que encontramos en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, SON COINCIDENTES con los que señala la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Pero al compararlos con los requisitos que exigen las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal encontramos diferencias.

Las Reglas, señalan como requisitos lo siguiente:

- Estatura mínima 1.55 mts. mujeres y 1.65 mts. varones
- Peso +/- 20 % del peso ideal,
- no tener tatuajes, y
- y precisa la edad de entre 18 a 29 años.

Algunos de estos requisitos resultan verdaderamente absurdos, por ejemplo la estatura mínima que se les exige a los varones es de 1.65 mts a los varones y a las mujeres es de 1.55 mts.

La estatura no debe ser un IMPEDIMENTO, lo que debe interesar es su aptitud general para desempeñarse en el cargo, independientemente de que si les falta 1 ó 10 centímetros para su estatura –mínima reglamentaria-.

En pro de la no discriminación, la estatura no debe ser motivo de descalificación, la Constitución en su artículo primero dice que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o CUALQUIER OTRA que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o MENOSCABAR los derechos y las libertades de las personas.

Hay que destacar, que la actividad policial es una oportunidad de ascenso social y económico para jóvenes que vienen de familias marginadas, y ésta es una actividad que por tradición les ha dado la oportunidad de emplearse, capacitarse y superarse.

Si se toma en cuenta que la desnutrición es un factor que influye en la estatura y que la pobreza genera desnutrición, entonces, no se puede ser tan exigentes, cuando las condiciones socio-económicas del país no ayudan.

La realidad es cruel y un porcentaje alto de los integrantes de la policía, particularmente de la policía auxiliar, no son de familias acomodadas.

En este contexto el requisito de estatura, lo único que hace es endurecer el sistema social y negar la oportunidad a los chaparritos.

De un solo plumazo ya se eliminaron a los jóvenes, hijos de padres indígenas que en su generalidad son chaparritos.

Hay cualidades que nada tienen que ver con la estatura, tales como: su inteligencia, tenacidad, su agilidad, su capacidad estratégica, etc.

Los chaparritos pueden llegar a ser muy ágiles y rápidos para correr, lo que puede compensar en la actividad técnica-policia.

Por otra parte, sobre el requisito de no tener TATUAJES.¹¹¹

De acuerdo a las fuentes consultadas, en los últimos 5 años los tatuajes han alcanzado aceptación social y ya no están directamente relacionados con gente indeseable.

Para el año 2008, los tatuajes son considerados una forma de expresión, una forma de comunicación, han desarrollado sus propios códigos, además pueden ser una expresión artística.

La normatividad, se refiere a tatuajes en general, no distingue entre tatuajes como expresión artísticos o tatuajes que indican pertenencia algún grupo delictivo.

¹¹¹ Es una decoración corporal permanente que se realiza sobre la piel con pigmentos. www.terra.es/personal6/carolus26/eleccion-del-tatuaje.htm

Ni tampoco distingue si se trata de tatuajes que se ven a simple vista o de tatuajes que se ocultan con la ropa.

Se le ha dado demasiada importancia a un tatuaje y no debe representar un IMPEDIMENTO de ingreso a la corporación, sobre todo si se trata de tatuajes que no son visibles a simple vista.

Los tatuajes, no deben ser un factor DETERMINANTE que impida a un aspirante entrar a la Policía Auxiliar, y mucho menos cuando este joven puede llegar a tener otro tipo de cualidades que fortalezcan a la corporación, tal vez por su inteligencia, por su destreza, por sus conocimientos en computación, etc.

En caso de que un aspirante tenga un tatuaje, debe dejarse a discreción del entrevistador y del psicólogo, para que valore, si se trata solo de una expresión artística o en realidad refleja algún problema de conducta o indica la pertenencia a algún grupo delictivo, como es el caso de los marasalvatruchas, en cuyo caso, definitivamente descartarlo como aspirante a la Policía Auxiliar.

Irónicamente, este tipo de gente puede llegar a ser útil, para acciones de inteligencia, para infiltrarse en grupos delictivos, que realizan otras corporaciones policiales.

Con las opiniones vertidas, no se trata de favorecer la tendencia de que las corporaciones policiales sean integradas por chaparros, pobres, tatuados, etc.

Pero debe fortalecerse la conciencia social, y abrir incluso la posibilidad de incorporar aspirantes con alguna -capacidad diferente- pero que pueden ser útiles a la corporación por su compromiso, por su responsabilidad y por sus conocimientos o destreza en tareas específicas tales como el manejo del conmutador o de la central de radio, etc.

Las leyes deben ser más armoniosas con la realidad social de México y no deben adoptarse requisitos de ingreso, que si bien son los IDEALES, no son acordes con la situación de la sociedad mexicana.

La estatura mínima de 1.65 metros y de 1.55 mts, que muy fácilmente puede fijarse en Alemania, o en otros países, donde la gente que mide 1.65 son chaparros, para México no es aplicable en este momento, pero posiblemente nuestro país alcance estos estándares, en algunas generaciones, debido a la mejora de la alimentación.

Es válido que el Sistema de Evaluación se esfuerce por escoger los mejores individuos, los más honestos, los más aptos, etc., pero no es la estatura, ni los tatuajes, el más seguro indicador de ello.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 La Seguridad Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

En los albores del siglo XX, como respuesta a los movimientos sociales de la época, los trabajadores se organizaban en grupos para defender sus derechos y se fortalecieron las sociedades mutualistas y posteriormente las cajas de previsión.

Curiosamente a la Policía no le paso lo mismo, aún a la fecha no se identifican como -GREMIO-, sino que se dividen en grupos.¹¹²

De hecho, por un fenómeno peculiar, los intentos de integrar a las policías en un solo cuerpo policial, no han sido exitosos, y obedece entre otras cosas al sentimiento de pertenencia de grupo.

Al parecer una vez que se identifican con sus insignias, las adoptan de tal forma, que es prácticamente imposible sustituirles el uniforme y sus escudos por el de otra corporación.

¹¹² Se suele entender por GREMIO cualquier asociación de mercaderes, artesanos y obreros de la misma profesión, sometidos a unas mismas ordenanzas (una rígida ordenación del trabajo y del comercio) para **obtener beneficios comunes** para todo el colectivo, equitativamente distribuidos entre todas las categorías e individuos.

Lo más que se ha logrado en este sentido, es una mejor COORDINACIÓN, pero no se ha alcanzado la integración.

Esto se ve reflejado en todos los aspectos y ha dado como resultado, que las corporaciones policiales del Distrito Federal luchan separadamente por sus derechos y ha ocasionado que la ciudad tenga cuerpos policiales con las mismas atribuciones, realizando idénticas actividades, pero con diferencias en cuanto a sueldos, prestaciones y seguridad social.

Como ya se puntualizó en el Capítulo 2, la denominada POLICÍA COMPLEMENTARIA, está integrada por la Policía Bancaria e Industrial (PBI) y la Policía Auxiliar (PA), ambas corporaciones tienen idénticas atribuciones.

Llama la atención que en cuanto a previsión social, ambas corporaciones tienen trato diferente.

Para empezar, cada una de las corporaciones cotiza a cajas de previsión distintas.

Eso no sería extraño, si la Policía Auxiliar cotizara a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, como de hecho lo hace.

Y la Policía Bancaria e Industrial, cotizara a su propia caja de previsión, la cual no tiene.

Es decir, que la Policía Bancaria e Industrial (PBI), cotiza a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En enero de 1942, se que creó la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal, que es el antecedente de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, que se creó en 1986.

El 29 de mayo de 1988, se publicó el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en su artículo 4º, incluye a la Policía Industrial y Bancaria, a los miembros del H. Cuerpo de Bomberos y **no incluye** a los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Aparentemente con el fin de remediar esta situación, en el año 2000, se creó la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Era más sencillo reformar las leyes para que la Policía Auxiliar cotizara a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y esos recursos destinados a la nueva caja, fueran entregados a la Caja conformada desde 1986.

Las cajas de previsión social, no son la mejor solución, ni para la Policía Auxiliar, ni para la Policía Bancaria e Industrial, ni para la Policía Preventiva. Se debe reconocer a los miembros de las corporaciones policiales, como trabajadores al servicio del estado, de manera lisa y llana.

Y dejar de simular, para entonces cotizar al ISSSTE, y tener los mismos derechos –menguados- de los trabajadores al servicio del estado.

Porque regularse por el Apartado B del artículo 123 Constitucional, ya es desventajoso, pero francamente, se necesita ser policía para experimentar la INDIFERENCIA y lo INJUSTO del régimen de excepción de la excepción, de los derechos laborales.

Porque no reconocer después de tantos años, que el trabajo es el mismo independientemente, de patrón, al que se le presten los servicios.

Faltan muchos años para llegar á esto, pero hay que seguir luchando para alcanzar ese fin.

Por esta razón se considera que crearle una Caja de Previsión a la Policía Auxiliar, no fue la más afortunada de las decisiones. Por supuesto que es mejor eso, que nada.

Sin embargo, con esta decisión, lo único que se logró, fue dejar en BLANCO Y NEGRO las tan indeseables DESIGUALDADES, como se podrá apreciar más adelante.

4.2 Porcentaje de Aportaciones a las Cajas de Previsión y su Distribución

Por ley se establece el porcentaje de aportación de las cuotas a las respectivas cajas de previsión, sobre el sueldo base de los policías.

El fundamento jurídico de las aportaciones lo encontramos en sus respectivas legislaciones.

Corporación	Aportación por integrante	Fundamento jurídico	Aportación del patrón	Fundamento jurídico
POLICÍA PREVENTIVA, POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	6.5%	Artículo 16 LCPPPDF ¹	12%	Artículo 17 LCPPPDF ¹
POLICÍA AUXILIAR	8%	Artículo 12 ROPPSMPADF ²	17.75%	Artículo 13 ROPPSMPADF ²

¹ LCPPPDF: Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.

² ROPPSMPADF: Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del D.F.

El porcentaje del sueldo aportado por cada integrante de la Policía Auxiliar es del 8% sobre el sueldo básico y los integrantes de la Policía Preventiva y la Policía Bancaria e Industrial es del 6.5% lo que marca una desigualdad no justificada, porque se supone que las prestaciones recibidas son las mismas.

Otra de las diferencias entre ambas legislaciones es que una desglosa el % que se debe destinar a cada uno de los conceptos y otra no.

El desglose del 8% de la aportación de cada uno de los ELEMENTOS de la Policía Auxiliar lo especifica el artículo 12 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

POLICÍA PREVENTIVA, Y POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	POLICÍA AUXILIAR
Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.	Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del D.F.
<p>Artículo 16.- Todo elemento comprendido en el artículo 1º de este ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación del 6.5% del sueldo básico de cotización, que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta ley.</p>	<p>Artículo 12.- Todo elemento comprendido en el artículo primero de este ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute.</p> <p>Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. 2.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental. II. 0.50% para cubrir prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo; III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados, promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios. IV. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes Reglas; V. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

El artículo 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del D.F. desglosa la distribución del 17.75% de la aportación de la corporación o del gobierno del D.F.

La Ley de la Caja de Policía Preventiva, sigue siendo omisa, en cuando a la distribución del porcentaje que se aplicará a cada concepto.

POLICÍA PREVENTIVA, PBI y BOMBEROS	POLICÍA AUXILIAR
Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.	Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del D.F.
El artículo 17.- El Departamento cubrirá a la Caja como aportaciones, los equivalentes a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de los elementos:	Artículo 13.- La Corporación cubrirá a la Caja como aportaciones el 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos. Dicho porcentaje se aplicará de la siguiente forma:
<p>I. El 7% para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta ley, y</p> <p>II. El 5% para constituir y operar el Fondo de vivienda.</p>	<p>I. 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental.</p> <p>II. 0.50% para cubrir prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;</p> <p>III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados, promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios.</p> <p>IV. 0.25% para cubrir integralmente el seguro de riesgos de trabajo.</p> <p>V. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes Reglas;</p> <p>VI. El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda, y</p> <p>VII. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.</p>

4.3 Cuadro Comparativo de Prestaciones de la Policía Auxiliar del D.F.

Este cuadro refleja aparentes coincidencias de las prestaciones legales otorgadas a los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en relación a las otorgadas a la Policía Preventiva y a la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

Las prestaciones de la Policía Auxiliar (PA), están referidas en el artículo 18º de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Las prestaciones de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) se encuentran en el artículo 2º de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.

Ambas regulaciones contienen trece fracciones y cada una de ellas es correlativa de la otra, incluso en el mismo orden y son en esencia lo mismo, aunque se le denomine diferente, y como veremos más adelante, las diferencias las encontramos al analizar los requisitos para acceder a cada una de ellas.

CUADRO COMPARATIVO DE PRESTACIONES LEGALES

POLICÍA PREVENTIVA, POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	POLICÍA AUXILIAR
Art. 2º de la LCPPPDF ¹	Art. 18º de las ROPPSMPADF ²
I. Pensión por jubilación	I. Pensión por jubilación
II. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios	II. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios
III. Pensión por invalidez	III. Pensión por invalidez
IV. Pensión por causa de muerte	IV. Pensión por viudez y orfandad
V. Pensión por cesantía en edad avanzada	V. Pensión por cesantía en edad avanzada
VI. Pago de defunción	VI. Pago único por defunción
VII. Ayuda para gastos funerarios	VII. Ayuda para gastos funerarios
VIII. Indemnización por retiro	VIII. Indemnización por retiro voluntario
IX. Préstamos a corto o mediano plazo	IX. Préstamos a corto o mediano plazo
X. Préstamo hipotecario	X. Préstamo hipotecario
XI. Servicios Sociales, culturales y deportivos	XI. Servicios Sociales, culturales y deportivos
XII. Servicios médicos	XII. Servicios médicos
XIII. Seguro por riesgo de trabajo	XIII. Seguro por riesgos del trabajo

¹ LCPPPDF: Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

² ROPPSMPADF: Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

4.3.1 Pensión por jubilación

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
PENSIÓN POR JUBILACIÓN	PENSIÓN POR JUBILACIÓN
<p>Artículo 26.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja.</p> <p>La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.</p> <p>Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.</p>	<p>Artículo 35.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Corporación por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja.</p> <p>La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo base que haya disfrutado el elemento en el último año anterior, computado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.</p>

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

El tiempo mínimo requerido de cotizar a la Caja, tanto para los miembros de la Policía Auxiliar (PA), como de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) es de 30 años de servicios en ambos ordenamientos.

En la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, señalan que el policía tiene derecho al 100% del PROMEDIO resultante del sueldo base que haya disfrutado el elemento.

La GRAN diferencia para el cálculo de la pensión por jubilación entre ambas legislaciones, la encontramos en el lapso de tiempo que se toma en cuenta para promediar el sueldo básico.

A los miembros de la Policía Auxiliar (PA) se les promedia el sueldo percibido durante el ÚLTIMO AÑO de servicio.

A los integrantes de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), se les promedia el sueldo percibido durante los ÚLTIMOS TRES AÑOS.

Estas diferencias no deben de existir, peor aún, cuando a la Policía Auxiliar (PA), a la Policía Preventiva y a la Policía Bancaria e Industrial (PBI), les aplican las mismas leyes para su organización, para sus funciones, así como para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, etc.

Como información general sobre la pensión por jubilación, aunque esta legislación no es aplicable a la Policía Auxiliar, se revisó la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, la cual toma en cuenta para la pensión por jubilación el PROMEDIO del sueldo básico disfrutado en el ÚLTIMO AÑO, de acuerdo al artículo 64.

En este mismo sentido la Ley del ISSSTE publicada en 1983, exige como años mínimos de servicio y cotizando al Instituto 30 años a los varones y 28 años a las mujeres, **sin requerir un mínimo de edad**, de acuerdo al artículo 60:

“...**Artículo 60.-** Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, **cualquiera que sea su edad**, no siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63...”¹¹³

Esta disposición es congruente con los requisitos exigidos por los ordenamientos legales aplicables a las Cajas de Previsión de las Policías, con la diferencia de que, ni las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, ni la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, contemplan la disminución de 2 años, es decir 28 años de cotización para el caso de las mujeres.

La nueva Ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo de 2007, señala en el artículo TRANSITORIO DÉCIMO, fracción I, inciso a), que para el caso de que el trabajador NO opte por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE se tomará en cuenta:

...”DÉCIMO.-

Fracción I....

¹¹³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

- a) Para calcular el monto de la pensión por jubilación se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el ÚLTIMO AÑO inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador...”¹¹⁴

La nueva Ley del ISSSTE, modifica los requisitos para la PENSIÓN POR JUBILACIÓN y agrega OTRO REQUISITO, por lo que ya no es suficiente haber cotizado al Instituto 28 años (mujeres) o 30 años (hombres), sino que ahora se requiere cumplir con un mínimo de edad, que se irá incrementado a partir del año 2010, de acuerdo a la tabla contenida en el artículo TRANSITORIO DÉCIMO, fracción II, inciso a), que se transcribe a continuación:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026	59	57
2028	60	58

Es decir que a partir del año 2028, todo trabajador para jubilarse conforme a la nueva Ley del ISSSTE deberá contar con un mínimo de 30 años de cotización y 60 años de edad (hombres), y 28 años de cotización y 58 de edad (mujeres).

¹¹⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

4.3.2 Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL																																																																
PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS	PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS																																																																
<p>Artículo 27.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.</p>	<p>Artículo 36.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 55 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.</p>																																																																
<p>El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:</p>	<p>El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:</p>																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="230 856 565 919">% Del promedio de los años de servicio</th> <th data-bbox="565 856 812 919">sueldo básico de los últimos 3 años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50%</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5%</td></tr> <tr><td>17</td><td>55%</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5%</td></tr> <tr><td>19</td><td>60%</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5%</td></tr> <tr><td>21</td><td>65%</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5%</td></tr> <tr><td>23</td><td>70%</td></tr> <tr><td>24</td><td>72.5%</td></tr> <tr><td>25</td><td>75%</td></tr> <tr><td>26</td><td>80%</td></tr> <tr><td>27</td><td>85%</td></tr> <tr><td>28</td><td>90%</td></tr> <tr><td>29</td><td>95%</td></tr> </tbody> </table>	% Del promedio de los años de servicio	sueldo básico de los últimos 3 años	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	20	62.5%	21	65%	22	67.5%	23	70%	24	72.5%	25	75%	26	80%	27	85%	28	90%	29	95%	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 856 1078 919">Años de cotización</th> <th data-bbox="1078 856 1461 919">% del promedio del sueldo básico del último año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50%</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5%</td></tr> <tr><td>17</td><td>55%</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5%</td></tr> <tr><td>19</td><td>60%</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5%</td></tr> <tr><td>21</td><td>65%</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5%</td></tr> <tr><td>23</td><td>70%</td></tr> <tr><td>24</td><td>72.5%</td></tr> <tr><td>25</td><td>75%</td></tr> <tr><td>26</td><td>80%</td></tr> <tr><td>27</td><td>85%</td></tr> <tr><td>28</td><td>90%</td></tr> <tr><td>29</td><td>95%</td></tr> </tbody> </table>	Años de cotización	% del promedio del sueldo básico del último año	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	20	62.5%	21	65%	22	67.5%	23	70%	24	72.5%	25	75%	26	80%	27	85%	28	90%	29	95%
% Del promedio de los años de servicio	sueldo básico de los últimos 3 años																																																																
15	50%																																																																
16	52.5%																																																																
17	55%																																																																
18	57.5%																																																																
19	60%																																																																
20	62.5%																																																																
21	65%																																																																
22	67.5%																																																																
23	70%																																																																
24	72.5%																																																																
25	75%																																																																
26	80%																																																																
27	85%																																																																
28	90%																																																																
29	95%																																																																
Años de cotización	% del promedio del sueldo básico del último año																																																																
15	50%																																																																
16	52.5%																																																																
17	55%																																																																
18	57.5%																																																																
19	60%																																																																
20	62.5%																																																																
21	65%																																																																
22	67.5%																																																																
23	70%																																																																
24	72.5%																																																																
25	75%																																																																
26	80%																																																																
27	85%																																																																
28	90%																																																																
29	95%																																																																

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, en los dos ordenamientos legales, exigen como requisito: 15 años mínimos de servicio o cotización a la Caja de Previsión, pero encontramos una DIFERENCIA, respecto a la edad mínima requerida.

La cual es una gran desventaja, porque un policía auxiliar aunque tuviera los 15 años de servicio, no podría retirarse por esta modalidad, sino cumple con el requisito de edad, que para un Policía Auxiliar es de **55 años** la edad mínima.

Mientras que para los miembros de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial, la edad mínima es de **50 años**.

Es decir que un policía auxiliar solo tiene 5 años de desventaja.

Cinco años más de espera, para aspirar al mismo derecho que un policía preventivo o un policía bancario e industrial.

Esta es una de las **MÁS GRANDES DESIGUALDADES** que se quedaron plasmadas en blanco y negro.

La Ley del ISSSTE publicada en 1983, contenía la PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, y los requisitos que exigían eran idénticos a los exigidos por el artículo 36 de las Reglas de Operación aplicables a la Policía Auxiliar, es decir, 55 años de edad y mínimo 15 años de servicio. En congruencia con los artículos 61, 62 y 62 de la Ley del ISSSTE de 1983.

Sin embargo, en la nueva Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, esta pensión es denominada PENSIÓN POR VEJEZ, solo que los requisitos aumentaron tanto, que podría decirse que se trata de otra pensión, ya que los años de servicio mínimo requeridos es de 25 y la edad mínima es de 65 años.

“...**Artículo 88.** El seguro de vejez da derecho al Trabajador al otorgamiento de:

I. Pensión, y

II. Seguro de salud, en los términos del Capítulo II de este Título...”¹¹⁵

“...**Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez **haya cumplido sesenta y cinco años de edad** y tenga reconocidos por el Instituto **un mínimo de veinticinco años de cotización...**”¹¹⁶

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

¹¹⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

¹¹⁶ Ibidem.

4.3.3 Pensión por Invalidez

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL																																																																
PENSIÓN POR INVALIDEZ	PENSIÓN POR INVALIDEZ																																																																
<p>Artículo 28.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.</p> <p>El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="235 871 836 1858"> <thead> <tr> <th data-bbox="235 871 560 934">% Del promedio de los años de servicio</th> <th data-bbox="560 871 836 934">sueldo básico de los últimos 3 años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50%</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5%</td></tr> <tr><td>17</td><td>55%</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5%</td></tr> <tr><td>19</td><td>60%</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5%</td></tr> <tr><td>21</td><td>65%</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5%</td></tr> <tr><td>23</td><td>70%</td></tr> <tr><td>24</td><td>72.5%</td></tr> <tr><td>25</td><td>75%</td></tr> <tr><td>26</td><td>80%</td></tr> <tr><td>27</td><td>85%</td></tr> <tr><td>28</td><td>90%</td></tr> <tr><td>29</td><td>95%</td></tr> </tbody> </table>	% Del promedio de los años de servicio	sueldo básico de los últimos 3 años	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	20	62.5%	21	65%	22	67.5%	23	70%	24	72.5%	25	75%	26	80%	27	85%	28	90%	29	95%	<p>Artículo 37.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.</p> <p>El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="860 871 1453 1858"> <thead> <tr> <th data-bbox="860 871 1128 934">Años de cotización</th> <th data-bbox="1128 871 1453 934">% del promedio del sueldo básico del último año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50%</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5%</td></tr> <tr><td>17</td><td>55%</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5%</td></tr> <tr><td>19</td><td>60%</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5%</td></tr> <tr><td>21</td><td>65%</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5%</td></tr> <tr><td>23</td><td>70%</td></tr> <tr><td>24</td><td>72.5%</td></tr> <tr><td>25</td><td>75%</td></tr> <tr><td>26</td><td>80%</td></tr> <tr><td>27</td><td>85%</td></tr> <tr><td>28</td><td>90%</td></tr> <tr><td>29</td><td>95%</td></tr> </tbody> </table>	Años de cotización	% del promedio del sueldo básico del último año	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	20	62.5%	21	65%	22	67.5%	23	70%	24	72.5%	25	75%	26	80%	27	85%	28	90%	29	95%
% Del promedio de los años de servicio	sueldo básico de los últimos 3 años																																																																
15	50%																																																																
16	52.5%																																																																
17	55%																																																																
18	57.5%																																																																
19	60%																																																																
20	62.5%																																																																
21	65%																																																																
22	67.5%																																																																
23	70%																																																																
24	72.5%																																																																
25	75%																																																																
26	80%																																																																
27	85%																																																																
28	90%																																																																
29	95%																																																																
Años de cotización	% del promedio del sueldo básico del último año																																																																
15	50%																																																																
16	52.5%																																																																
17	55%																																																																
18	57.5%																																																																
19	60%																																																																
20	62.5%																																																																
21	65%																																																																
22	67.5%																																																																
23	70%																																																																
24	72.5%																																																																
25	75%																																																																
26	80%																																																																
27	85%																																																																
28	90%																																																																
29	95%																																																																

<p>El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su familiar y al dictamen que emita los servicios médicos de la Caja.</p>
<p>Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.</p> <p>Artículo 29.- La pensión por invalidez total o parcial que sufra algún elemento con motivo del servicio o por enfermedad a causa del mismo, dará derecho a las prestaciones consignadas en el Capítulo IV de este Título cuando incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores y en tanto se declara una incapacidad permanente, entonces se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.</p>

PENSIÓN POR INVALIDEZ

En ambas legislaciones los requisitos exigidos para la PENSIÓN POR INVALIDEZ son similares para la Policía Auxiliar (PA), la Policía Preventiva y la Policía Bancaria e Industrial (PBI), el tiempo mínimo de servicios es de 15 años y el porcentaje de la pensión va aumentando de manera gradual de acuerdo a los años de servicio.

La tabla muestra que este porcentaje es el mismo en los dos ordenamientos, sin embargo, una de las DIFERENCIAS que se van a repetir en las prestaciones entre la Policía Auxiliar (PA) y la Policía Preventiva y la Policía Bancaria e Industrial (PBI), es que para el cálculo de las pensiones, a la Policía Auxiliar siempre se le promedia el sueldo básico del ÚLTIMO AÑO de servicios, y a la Policía Preventiva y a la Policía Bancaria e Industrial (PBI), se le promedian el sueldo básico de los ÚLTIMOS TRES AÑOS de servicio.

Estas condiciones de desigualdad no deben existir, ni a favor, ni en contra, de ninguna corporación.

Porque ya la Constitución y las leyes del trabajo¹¹⁷ dice que -a trabajo igual, corresponde salario igual-.

Como información general se cita a la llamada -nueva Ley del ISSSTE- que respecto a la pensión por invalidez, en su artículo 118¹¹⁸ señala que el sueldo que se tomará en cuenta para calcular la pensión será el sueldo básico percibido en el ÚLTIMO AÑO.

En este caso parece que la reglamentación beneficia a la Policía Auxiliar (PA), al tomarle en cuenta el promedio del sueldo básico del último año, porque lo natural,

¹¹⁷ Artículo 86, Ley Federal del Trabajo. Agenda Laboral 2008. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2008. p. 19.

¹¹⁸ LEY DEL ISSSTE, publicada el 31 de marzo de 2007.- Artículo 118. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, **percibida durante el último año de trabajo**, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.

es que un trabajador vaya ascendiendo con el tiempo, además de que cada año, recibe un incremento en base al aumento del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal de acuerdo a Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI).

Si se trata de dinero, UN PESO es UN PESO, y principalmente cuando estamos hablando de salarios mínimos.

	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE		
	Área Geográfica		
AÑO	A	B	C
	PESOS DIARIOS		
2008	52.59	50.96	49.50
2007	50.57	49.00	47.60
2006	48.67	47.16	45.81
2005	46.80	45.35	44.05
2004	45.27	43.73	42.11

Datos extraídos de la página web de la CONASAMI.

No es lo mismo que la pensión se calcule en sobre al sueldo básico, el cual a su vez se calcula con base al Salario Mínimo General Vigente en el 2008; a que se calcule con el sueldo básico recibido en el año 2005, o que se promedie el sueldo de los últimos 3 años.

Es decir, que aún en el caso de que el trabajador, no hubiere sido objeto de un ascenso, cada año recibe un aumento en base a lo que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

4.3.4 Pensión por Viudez y Orfandad

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE	DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD
<p>Artículo 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el artículo 4º fracción VII de esta ley.</p>	<p>Artículo 55.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que fallezca tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha del fallecimiento, en la parte proporcional que les corresponda.</p>

PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

En esta prestación encontramos diferencias en la denominación, la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal la denomina, -PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE-.

Las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la denomina -PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD-, pero en esencia son lo mismo.

Y consiste, en el derecho que tienen los familiares derechohabientes de reclamar la pensión que le hubiese correspondido al elemento a la fecha de su fallecimiento.

La Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, contempla la PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, prestación que es equivalente a la que tienen derecho los integrantes de la Policía Auxiliar (PA), de la Policía Preventiva, y la Policía Bancaria e Industrial (PBI).

Pero el artículo 73 de la Ley ISSSTE de 1983, explica con mayor claridad, la prestación:

“... Artículo 73.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de 15 años, o bien acaecida cuando haya cumplido sesenta o más años de edad y mínimo de diez años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta ley...”¹¹⁹

Es decir, que PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, O PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, no es otra cosa sino el derecho que tienen los familiares derechohabientes del trabajador que falleció, de recibir el pago de la pensión, que

¹¹⁹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

le hubiere podido corresponder al trabajador fallecido, en el caso de haber dejado de trabajar.

Por lo que se requiere un mínimo de años de cotización y de edad requerida, exigidos por la pensión en específico que se pretende cobrar.

La nueva Ley del ISSSTE de 2007, lo denomina SEGURO DE SOBREVIVENCIA y el artículo 6, en su fracción XXVI, señala:

“... XXVI. Seguro de Supervivencia, aquel que contratarán los Pensionados por, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a favor de sus Familiares Derechohabientes para otorgarles a éstos la Pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del Pensionado;...”¹²⁰

En el artículo 129 señala:

“...**Artículo 129.** La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por **tres años o más**, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley...”¹²¹

¹²⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

¹²¹ Ibidem

4.3.5 Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL																																										
PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA																																										
<p>Artículo 32.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.</p> <p>La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.</p> <table border="1" data-bbox="256 1155 808 1575"> <thead> <tr> <th>años de edad</th> <th>años de servicio</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60</td> <td>10</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>61</td> <td>10</td> <td>42%</td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>10</td> <td>44%</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>10</td> <td>46%</td> </tr> <tr> <td>64</td> <td>10</td> <td>48%</td> </tr> <tr> <td>65</td> <td>10</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table> <p>El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.</p>	años de edad	años de servicio	%	60	10	40%	61	10	42%	62	10	44%	63	10	46%	64	10	48%	65	10	50%	<p>Artículo 56.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.</p> <p>La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo base durante el último año, computado a partir de la fecha de su separación.</p> <table border="1" data-bbox="880 1155 1432 1575"> <thead> <tr> <th>años de edad</th> <th>años de cotización</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60</td> <td>10</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>61</td> <td>10</td> <td>42%</td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>10</td> <td>44%</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>10</td> <td>46%</td> </tr> <tr> <td>64</td> <td>10</td> <td>48%</td> </tr> <tr> <td>65</td> <td>10</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table> <p>El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.</p>	años de edad	años de cotización	%	60	10	40%	61	10	42%	62	10	44%	63	10	46%	64	10	48%	65	10	50%
años de edad	años de servicio	%																																									
60	10	40%																																									
61	10	42%																																									
62	10	44%																																									
63	10	46%																																									
64	10	48%																																									
65	10	50%																																									
años de edad	años de cotización	%																																									
60	10	40%																																									
61	10	42%																																									
62	10	44%																																									
63	10	46%																																									
64	10	48%																																									
65	10	50%																																									

PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, tiene la misma redacción que las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Y la única GRAN diferencia, la encontramos en el sueldo base promediado, que para el caso de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial es de los ÚLTIMOS TRES AÑOS de servicio, y para los miembros de la Policía Auxiliar, se les promedia el ÚLTIMO AÑO del sueldo base percibido.

Pero nuevamente encontramos DESIGUALDAD entre las mismas prestaciones legales. Condiciones diferentes, que generan situaciones de desigualdad, entre ambas corporaciones.

Como información general, se agrega que Ley del ISSSTE publicada en 1983, exigía 10 años de cotización (Art. 82), edad mínima de 60 años y el sueldo promediado era el correspondiente al ÚLTIMO AÑO de servicio (Art. 64).

“...**Artículo 82.-** La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los **60 años de edad** y haya **cotizado por un mínimo de 10 años** al Instituto...”¹²²

¹²²

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

“...**Artículo 64.-** Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión en los términos de los artículos 60, 63, 67, 76 y demás relativos de esta Ley, se tomará en cuenta el promedio del **sueldo básico disfrutado en el último** año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento...”¹²³

La nueva Ley del ISSSTE publicada en 2007, modifica los requisitos de esta prestación y exige 25 años de servicio, y conserva la edad mínima de 60 años de edad.

“...**Artículo 84.-** Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los **sesenta años de edad**. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga **un mínimo de veinticinco** años de cotización reconocidos por el Instituto...”¹²⁴

El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

¹²³ Ibídem.

¹²⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

4.3.6 Pago Único por Defunción

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
PAGA DE DEFUNCIÓN	DEL PAGO POR DEFUNCIÓN
<p>Artículo 34.- Se considera paga de defunción, la cantidad total que la Caja de Previsión cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el <u>servicio activo</u> y que se encontraren cotizando a la Caja.</p> <p>El importe de la paga de defunción, será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.</p> <p>La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I.- El 50% de la paga de defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja.</p> <p>II.- El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la Caja.</p>	<p>Artículo 59.- Se considera paga de defunción, el pago único que la Caja cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en <u>el servicio activo</u> y que se encuentren cotizando a la Caja.</p> <p>El importe de la paga de defunción, será el equivalente a 10 días de sueldo básico por año de cotización.</p> <p>La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I.- El 50% una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja, y</p> <p>II.- El 50% complementario, después de 60 días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas que se consideren con derecho a ello, pasado este término, la Caja pagará a la o las personas que hayan acreditado su derecho.</p>

PAGO ÚNICO POR DEFUNCIÓN

La Policía Auxiliar, otorga un PAGO ÚNICO para los familiares del elemento fallecido en activo, es decir, que no aplica para pensionados, ni jubilados y equivale a 10 días del sueldo básico por año de cotización, el cual es entregado en dos exhibiciones.

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no señala a cuanto equivale el pago y deja que lo determine el Consejo Directivo de la Caja, así que no se puede afirmar con precisión si esto representa una ventaja o desventaja.

Pero en ocasiones cuando se deja a discreción, en este caso del Consejo Directivo de la Caja, se deja a la negociación, que no siempre es a favor del trabajador.

Como información general, la Ley del ISSSTE, publicada en 1983, establece para el caso de muerte del trabajador pensionado, sus familiares recibirán el pago correspondiente al importe de 6 meses de la pensión que recibía, sin perjuicio del derecho a recibir la pensión que en su caso la ley le otorgue.

“...**Artículo 42.- Cuando fallezca un pensionado** por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

...

II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por esta Ley y en su orden el importe de seis meses de la asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorgue esta Ley...”¹²⁵

La nueva Ley del ISSSTE publicada en 2007, establece una ayuda similar a la que establecía la Ley del ISSSTE publicada en 1983, y en su artículo 68, señala que los familiares del pensionado fallecido, recibirán el importe equivalente a 6 meses de la pensión que venía recibiendo, sin perjuicio del derecho a disfrutar la pensión que por ley les corresponda.

“...Artículo 68. Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

...

II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por esta Ley y en su orden, el importe de seis meses de la Pensión asignada al Pensionado con cargo a la Renta que hubiere sido contratada por el Instituto para el Pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la Pensión que en su caso les otorgue esta Ley...”¹²⁶

¹²⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

¹²⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

Las diferencias entre los ordenamientos aplicables a los policías, y lo establecido en ambas Leyes el ISSSTE, la publicada en 1983 y la publicada en el año 2007, son que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva y las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, es que estas últimas consideran **esta prestación para personal del servicio activo**. En cambio las leyes del ISSSTE, hablan de –pensionados-, no de personal activo.

Otra diferencia radica en el importe a pagar, en las Leyes del ISSSTE, se establecen 6 meses de la pensión que venía recibiendo, mientras que a la Policía Auxiliar se le entregarán 10 días por año cotizado.

Sobre esta prestación, solo se puede decir QUE NO SON COINCIDENTES, con lo establecido en la Ley del ISSSTE, y dependerá de cada caso particular, si resultan más beneficiosas o no.

Por ejemplo, los familiares de un policía que al fallecer hubiera cotizado UN AÑO a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, solo recibirán 10 días sobre el salario básico, y se necesitaría haber cotizado 18 años, para recibir lo equivalente a 6 meses que les otorga el ISSSTE.

Pero podría recibir un importe mayor al equivalente a 6 meses (180 días), en caso de haber cotizado a la Caja de Previsión más de 18 años.

Estas DISPARIDADES no sucederían, si a los policías se les reconociera su calidad de trabajadores al servicio del Estado y cotizaran al ISSSTE.

4.3.7 Ayuda para Gastos Funerarios

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS	DE LA AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS
<p>Artículo 35.- Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.</p> <p>La ayuda para gastos funerarios será otorgada a familiares derechohabientes o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación de elementos activos, pensionados o jubilados.</p> <p>El importe de la ayuda para gastos funerarios será determinada por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.</p>	<p>Artículo 60.- Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.</p> <p>El importe de la ayuda para gastos funerarios será de 120 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento.</p>

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

Es un pago al que se otorga a los derechohabientes de elementos en activo, así como de los derechohabientes de pensionados y jubilados de la Policía Auxiliar.

Esta condición es la misma para la Policía Preventiva y para la Policía Bancaria e Industrial (PBI), pero las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, establece con claridad que la

ayuda consiste en 120 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a la fecha de fallecimiento del elemento.

La Ley del ISSSTE publicada en 1983, considera el pago de 120 días por concepto de **PENSIÓN POR GASTOS DE FUNERALES**:

“...Artículo 81.- Cuando fallezca un pensionista, el Instituto o la pagaduría que viniese cubriendo la pensión, entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación el importe **de ciento veinte días de pensión por concepto de gastos de funerales**, sin más trámites que la presentación del certificado de defunción y la constancia de los gastos de sepelio.

Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el Instituto lo hará, o en su caso, el pagador correspondiente, quien se limitará al importe del monto señalado en el párrafo anterior, a reserva de que el propio Instituto le reembolse los gastos...”¹²⁷

La nueva Ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo de 2007, considera una **PENSIÓN POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS**.

“...**Artículo 138.** Cuando fallezca un Pensionado, la Aseguradora que viniese cubriendo la Pensión entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, **el importe de ciento veinte días de Pensión por concepto de gastos de funerales**, sin más trámites que la presentación del certificado de defunción y constancia de los gastos de sepelio. En caso de que el Pensionado hubiese disfrutado de dos o más Pensiones los gastos del funeral se

¹²⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

pagarán únicamente con base en la más alta.

Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el Instituto lo hará, limitado al importe del monto señalado en el párrafo anterior, mismo que le deberá ser entregado por la Aseguradora referida...”¹²⁸

La AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS que encontramos en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es equivalente a la -PENSIÓN POR GASTOS DE FUNERALES- de la Ley del ISSSTE publicada en 1983, y equivalente a la -PENSIÓN POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS- de la nueva Ley del ISSSTE publicada en 2007.

El monto considerado en las 3 legislaciones es de 120 días; sin embargo, no deja de llamar la atención que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal no determina con esta claridad el monto de la ayuda, el cual lo deja a consideración al Consejo Directivo de la Caja.

La discrecionalidad, no siempre es favorable a los trabajadores.

Un comentario a favor de las Reglas de Operación aplicables a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es que en este caso, la disposición fue clara y además congruente con las leyes federales del trabajo.

¹²⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

4.3.8 Indemnización por Retiro Voluntario

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
INDEMNIZACIÓN POR RETIRO	DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
<p>Artículo 33.- El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:</p> <p>I.- El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo;</p> <p>II.- 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y</p> <p>III.- 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años.</p>	<p>Artículo 57.- El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en estas Reglas se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:</p> <p>I.- 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y</p> <p>II.- 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años.</p>

INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

Esta prestación es una muestra de las más claras diferencias entre ambas legislaciones, las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social para los Miembros de la Policía Auxiliar, sólo contiene dos supuestos:

- 45 días del sueldo básico que viene percibiendo, si hubiese cotizado entre 5 a 9 años;
- 90 días del sueldo básico que viene percibiendo, si hubiese cotizado entre 10 a 14 años.

Sin embargo, no contempla el supuesto de la fracción I, del artículo 33 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal que les da derecho a recibir el monto total de las aportaciones de seguridad social, con las que contribuyó en el servicio activo.

Nuevamente, los derechos o prestaciones de los miembros de la Policía Auxiliar se ven menguados respecto a los de la Policía Preventiva y Policía Bancaria e Industrial (PBI) del Distrito Federal.

Para información general se refiere que el artículo 33 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es idéntica en sus tres fracciones al artículo 87 de la Ley del ISSSTE publicada en 1983, y que se conocía como INDEMNIZACIÓN GLOBAL, prestación que se desapareció en la nueva Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del año 2007.

4.3.9 Préstamos a Corto y Mediano Plazo

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZOS	PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZOS
<p>ARTÍCULO 40.- La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los elementos, en los términos siguientes:</p> <p>I.- A quienes hayan cubierto sus aportaciones <u>cuando menos durante 6 meses;</u></p> <p>II.- Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la Fracción anterior;</p> <p>III.- El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y</p> <p>IV.- Sólo por acuerdo del Gerente General, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los interesados cubren la prima que fije el Consejo Directivo para garantizar el excedente.</p> <p>A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Los prestamos a corto y mediano plazo, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias y conforme a los recursos económicos que anualmente apruebe el Órgano de Gobierno.</p> <p>ARTICULO 78.- La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los elementos y los pensionistas, en los términos siguientes:</p> <p>I.- A quienes hayan cubierto sus <u>aportaciones cuando menos durante seis meses;</u></p> <p>II.- Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la Fracción anterior;</p> <p>III.- El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y</p> <p>A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.</p>

PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO

Es una prestación para elementos en activo y pensionados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados.

Para préstamos de corto plazo, ambas legislaciones exigen 6 meses de cotización y establecen como monto máximo, seis meses del sueldo básico del trabajador.

De los préstamos de corto plazo el artículo 78 de la regulación para la Policía Auxiliar, le falta el supuesto de la fracción IV del artículo 40 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, que establece la posibilidad de acceder a un préstamo por un monto superior a la suma de las aportaciones.

Lo que representa una desventaja para los Policía Auxiliar y permite distinguir una diferencia entre ambas regulaciones.

Un préstamo de corto plazo se distingue de uno mediano plazo, en el tiempo que se tiene para liquidarlo.

Los préstamos de corto plazo tienen que liquidarse en un plazo no mayor a los 18 meses.

Los préstamos a mediano plazo deben liquidarse en un plazo que no exceda de 36 meses.

PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
<p>ARTÍCULO 43.- Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos, en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.</p> <p>Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, se observarán las disposiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Se otorgarán a los elementos <u>con más de seis años ininterrumpidos</u> de cotizaciones;II. Los préstamos serán destinados para adquirir bienes de uso duradero, y se obtendrán en las tiendas o centros comerciales que en razón de precio y calidad ofrezcan mayores ventajas a los elementosIII. El monto será el que fije anualmente el Órgano de Gobierno, atendiendo al sueldo base mensual que perciba el elemento y su antigüedad, el crédito comprenderá capital e intereses;IV. El plazo máximo para liquidarlo será hasta de 3 años, con los intereses anuales que para el efecto autorice el Órgano de Gobierno.V. Los créditos para la adquisición de los bienes de que se trata se otorgarán mediante la firma de un pagaré como garantía, por el total del préstamo, el cual se entregará al elemento, al ser liquidado dicho préstamo. El monto de los abonos correspondientes, se descontará quincenalmente de los ingresos de los elementos.

Ambas legislaciones exigen una garantía, para el caso de la Policía Auxiliar, se le pide la firma de un pagaré por el monto del total del préstamo, mismo que le será devuelto, una vez que liquide el total del préstamo.

La Caja de Previsión de la Policía Preventiva, exige una garantía prendaria.

Esto, es respecto a las coincidencias, pero si se trata de encontrar diferencias, se pueden señalar DIFERENCIAS ABISMALES, entre los requisitos exigidos para obtener un préstamo de mediano plazo.

La legislación aplicable a la Policía Auxiliar señala que el solicitante del préstamo a mediano plazo deberá tener como mínimo **6 AÑOS ininterrumpidos cotizando** a la Caja de Previsión.

Y la legislación aplicable a la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial, exige como requisito la cotización de mínimo **6 MESES cotizando** a la Caja de Previsión.

No, no se trata de un error de redacción;jj

El artículo 43 de la Ley de la Caja de Previsión de la Caja de la Policía Preventiva dice que a los préstamos a mediano plazo, le aplican las –reglas generales de los préstamos a corto plazo- que en el artículo 40 exigen 6 meses de cotización a la

Caja, reforzando este supuesto el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el Artículo 58, fracción I, señala:

“...Artículo 58.- Para otorgamiento de préstamos a mediano plazo a que se refiere el artículo 43 de la Ley, se observarán las disposiciones siguientes:

I.- Se concederán a los elementos con más de 6 meses de servicio;

...¹²⁹

Para complementar la información, se hace una revisión a la nueva ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo del 2007, la cual ya no refiere préstamos a corto y mediano plazo, sino que contempla PRÉSTAMOS PERSONALES, que clasifica en 4 tipos.

“...**Artículo 162.** Los préstamos personales se otorgarán a los Trabajadores y Pensionadosconforme a lo siguiente:

I. Sólo a quienes tengan **un mínimo de seis meses** de antigüedad de incorporación total al régimen de seguridad social del Instituto;

II. Los préstamosserán de **cuatro tipos**, a saber:

a) Ordinarios. Su monto será hasta por el importe de cuatro meses del sueldo básico, de acuerdo con la antigüedad de quien lo solicite;

b) Especiales. Su monto será hasta por el importe de seis meses del Sueldo Básico, de acuerdo con la antigüedad de quien lo solicite;

¹²⁹ Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1988.

c) Para adquisición de bienes de uso duradero. Su monto será hasta por el importe de ocho meses de sueldo básico, de acuerdo con la antigüedad de quien lo solicite, y

d) Extraordinarios para damnificados por desastres naturales. Su monto será establecido por la Junta Directiva del Instituto;

...

VI. El monto del préstamo y los intereses deberán ser pagados en parcialidades quincenales iguales...

Para préstamos ordinarios y especiales el plazo para liquidarlo no debe ser mayor a **cuarenta y ocho quincenas (2 años)**.

De los créditos para adquisición de bienes de consumo, el plazo no debe ser mayor a **setenta y dos quincenas (3 años)**.

Para los créditos extraordinarios para damnificados por desastres naturales, estos tendrán un plazo de hasta **ciento veinte quincenas (5 años)**.

...¹³⁰

En la Ley del ISSSTE publicada en 1983, los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes duraderos, tenían un monto máximo de 6 MESES DEL SUELDO BASICO. Además no consideraba créditos para damnificados por desastres naturales.

En la nueva Ley del ISSSTE el monto del préstamo es ampliado hasta por 8 meses del sueldo básico y puede llegar a ser superior en casos de créditos para damnificados por desastres naturales.

¹³⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

4.3.10 Préstamo Hipotecario

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
DEL FONDO DE VIVIENDA	DEL FONDO DE VIVIENDA
<p>Artículo 37.- A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:</p> <p>I.- Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto;</p> <p>II.- El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos, mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines;</p> <p>a).- Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;</p> <p>b).- Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;</p> <p>c).- Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y</p> <p>d).- La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.</p>	<p>Artículo 62.- A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto lo siguiente:</p> <p>I.- Financiar la adquisición de terrenos, de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlo individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto;</p> <p>II.- El otorgar créditos individuales con garantía hipotecaria para los siguientes fines;</p> <p>a).- Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;</p> <p>b).- Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;</p> <p>c).- Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y</p> <p>d).- La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.</p>

El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por una Sociedad Nacional de Crédito.	El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal.
---	--

CRÉDITO HIPOTECARIO

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal tiene la misma redacción que las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Al tener ambos ordenamientos idéntica redacción y contemplar los mismos supuestos, en esta prestación los miembros de la Policía Auxiliar (PA) y los de la Policía Preventiva y Policía Bancaria e Industrial (PBI) del Distrito Federal, aparentemente no tienen diferencias.

Tanto en el artículo 62 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, como en el artículo 37 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, CONTEMPLAN la posibilidad de financiar la adquisición de terrenos, de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente, mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio.

Así como, la posibilidad de otorgar créditos individuales con garantía hipotecaria para la adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en

propiedad, o para efectuar mejoras o reparaciones a los inmuebles que hayan adquirido o habiten.

Y finalmente, se les puede otorgar crédito para el pago de gravámenes de los inmuebles que hayan adquirido en propiedad y habiten.

No obstante, que el marco legal sea el mismo en ambos ordenamientos, podemos encontrar diferencias al acceder a dicha prestación.

Por ejemplo: cada una de las cajas de previsión realizó convenios con hipotecarias distintas y con condiciones diferentes.

Por ejemplo se pueden apreciar diferencias en los montos para el crédito de vivienda.

POLICÍA PREVENTIVA Y POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	POLICÍA AUXILIAR
La Caja de Previsión de Policía Preventiva realizó convenio con HIPOTECARIA SU CASITA	La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, realizó convenio con HIPOTECARIA NACIONAL
En el convenio el precio de las viviendas oscilará entre los 292 mil y 450 mil pesos.	En el convenio con valor el precio de la vivienda será mayor a los \$161,500.00 pesos y con ubicación en cualquier parte de la República Mexicana.

Como se puede observar, las condiciones son diferentes y varían de acuerdo a la capacidad de negociación y de la visión del titular de cada una de las cajas de previsión, lo que origina convenios diferentes y condiciones diferentes.

Y los únicos perjudicados son los trabajadores.

Se insiste que la Policía Auxiliar, debió haberse incorporado al marco normativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en vez de duplicar las instituciones y las funciones, como sucedió al crear una caja de previsión social para la Policía Auxiliar.

Las desigualdades se marcan día a día con cada convenio realizado, esto se evitaría, si ambas corporaciones tuvieran una Caja común, y en consecuencia tuvieran un mismo negociador, un solo representante.

Se debe recordar que los policías tienen un salario bajo y que por lo general no son sujetos de crédito en las Instituciones Financieras.

Y son los policías a quienes les encargamos la seguridad pública de los ciudadanos, es decir, que cuidan nuestras casas y -tienen derecho de tener una casa-.

Para lo que se requiere que la Caja de Previsión, realice convenios en las mejores condiciones para todos los policías.

4.3.11 Servicios Sociales, Culturales y Deportivos

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS	DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS
<p>Artículo 45.- La Caja de conformidad con sus posibilidades presupuestales otorgará prestaciones a los elementos y pensionistas tendientes a elevar su nivel de vida y el de su familia, proporcionándoles actividades de sano esparcimiento, deportivas, sociales y culturales; así como ayuda asistencial en su caso.</p>	<p>Artículo 91.- La Caja atenderá de acuerdo con estas Reglas, las necesidades básicas de los elementos, jubilados, pensionados y sus derechohabientes, a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, así como al desarrollo social, cultural y recreativo de los mismos.</p>

SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal distingue servicios sociales, culturales y DEPORTIVAS, en cambio para el caso de la Policía Auxiliar, habla de prestaciones sociales, culturales y RECREATIVAS.

La Policía Auxiliar, a través de la Dirección de Prestaciones, proporciona y a sus beneficiarios lo siguiente:

- Visitas guiadas.
- Eventos y espectáculos de carácter social y cultural (foros, seminarios, conferencias, etc.).
- Excursiones

- Club de Ajedrez (de los cuales se realizan torneos en forma periódica).
- Libro club (préstamo de libros).
- Boletos de obras teatrales (descuentos y promociones).
- Paseos vacacionales.
- Cine en la CAPREPA.

Como se puede apreciar los ordenamientos de ambas Cajas de Previsión, deja abierta la posibilidad a la iniciativa de la Corporación, pudiendo agregar o quitar cualquier servicio que proteja el poder adquisitivo del salario del policía.

Todo esfuerzo, convenio, descuento o beneficio que se alcance a favor del policía, es reconocido; sin embargo, mientras existan dos Cajas de Previsión, en lugar de una CAJA COMÚN a la policía del Distrito Federal, los beneficios que se alcancen, difícilmente serán idénticos, porque obedecen a políticas internas propias.

Lo malo de duplicar instituciones, da como resultado que el presupuesto se divide, los gastos de administración se duplican y no alcanza para proyectos más grandes que pudieran favorecer a los trabajadores, de tal forma que ninguna de las dos Caja de Previsión tiene la capacidad, ni el presupuesto, para proporcionar tiendas de autoservicio, ni estancias infantiles, ni agencias de viajes, ni centros turísticos, etc.

4.3.12 Servicios Médicos

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS MÉDICOS	DE LOS SERVICIOS MÉDICOS
<p>Artículo 46.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro se celebren con el propio Instituto.</p> <p>En cuanto a los requisitos y condiciones relativos a la conservación de derechos de servicios médicos, se observará lo que para ese efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja en forma directa o por medio de contratos y convenios que para el efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta le pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas para la misma Caja.</p>

SERVICIOS MÉDICOS

El derecho de servicios médicos, representan una gran desventaja para la Policía Auxiliar, porque mientras los integrantes de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), recurren al ISSSTE, Instituto que cuenta equipos

médicos de última tecnología, una mayor cantidad de especialistas, mayor presupuesto, mayor número de clínicas, lo que representa que en casos de emergencia, los derechohabientes pueden recurrir a la clínica más cercana.

Los integrantes de la Policía Auxiliar (PA), tienen que recurrir a las clínicas con las que tenga convenio la Caja de Previsión, que como se puede observar, no son del Grupo Ángeles, como para que pudieran representar los mismos o mejores beneficios, que el servicio proporcionado por el ISSSTE.

Como ejemplo ilustrativo, las clínicas con las que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar tiene convenio son:

Consulta General primer nivel	Multimédica Corpus Christi	Av. Francisco Sarabia No. 13, Col. Centro. Tlalnepantla de Baz, Edo. de México, C.P. 54000.
	Servicios Integrales Valle de Chalco	José María Iglesias Manzana 9 Lote 48, Colonia Darío Martínez 1ª Sección, Valle de Chalco, Estado de México.
	Medica Ximena	Canal de Garay Mz. 43 Lote 8, Colonia José López Portillo, entre calles 20 y 21, Delegación Iztapalapa. C.P. 09920.
	Clínica de Especialidades Guarneros	Av. Ignacio Pichardo Pagaza No. 70, Colonia Fuentes de Aragón Ecatepec, Estado de Mexico, C.P. 55210.

	Clínica de Alta Especialidad y Diagnóstico	Pancho López # 294 esquina con Madrugada, Colonia Benito Juárez, Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57000.
	Clínica Zelene Tozcano Murillo	Excélsior No. 86 esquina con Buentono Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07800.
	Unidad de Medicina Integral (UMI)	Dr. Carmona y Valle No. 135, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, C.P 07720.
Servicio Médico de Segundo y Tercer Nivel	Hospital Obregón	Álvaro Obregón No. 123, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700.
Servicio Gineco-obstetricia y segundo nivel	Hospital Clase Médica	Londres No. 32, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.
Servicio de Ambulancia		Teléfono 5772-5519.

Los servicios médicos que cada Caja es capaz de conseguir para sus respectivos beneficiarios, obedecen a la visión del Titular de la Caja y su capacidad de negociación.

Se ha insistido, en que no hay razones jurídicas, para mantener estas diferencias en las prestaciones de los policías, que como ya se explicó tienen las mismas atribuciones de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior.

4.3.13 Seguro por Riesgos de Trabajo

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO	DEL SEGURO POR RIESGOS DEL TRABAJO
<p>Artículo 30.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicio, sus familiares derechohabientes, gozarán de <u>una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento</u> y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.</p> <p>La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que para ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Artículo 40.- Se establece el seguro de riesgos de trabajo a favor de los elementos y como consecuencia de ello, la Caja se subrogará en la medida y términos de estas Reglas, en las obligaciones de la Corporación, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.</p> <p>Artículo 48.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, por actos de servicio, <u>sus familiares derechohabientes gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico percibido por el elemento</u> y conforme al cual estuviere cotizando a la Caja, en el momento de ocurrir el fallecimiento.</p> <p>La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que a este efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.</p>

DEL SEGURO POR RIESGOS DEL TRABAJO

Un policía puede sufrir la muerte o una incapacidad total o parcial a consecuencia de un riesgo de trabajo.

Las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social para los Miembros de la Policía Auxiliar, señalan que en caso de FALLECIMIENTO POR RIESGOS DEL TRABAJO, sus familiares derechohabientes gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico percibido por el elemento y conforme al cual estuviere cotizando a la Caja.

La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece idéntica disposición, en el artículo 30.

Esta es la única prestación que en ambas legislaciones establecen coincidencias en el sueldo que se tomará en cuenta para el otorgamiento de la pensión. Y el sueldo que se tomará en cuenta para calcular la pensión, es el SUELDO BÁSICO QUE VENIA COTIZANDO AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

Recordemos que una de las constantes diferencias entre ambas legislaciones radicó en que para el cálculo de las pensiones, a la Policía Auxiliar (PA) se le tomaba en cuenta el promedio del sueldo base del ÚLTIMO AÑO, y a la Policía Preventiva y Policía Bancaria e Industrial (PBI), se le promediaba el sueldo de los ÚLTIMOS TRES AÑOS

Las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social para los Miembros de la Policía Auxiliar, nos remite a las leyes del trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) y la Ley Federal del Trabajo (LFT).

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en el artículo 110 señala que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal del Trabajo en su caso.

La Ley del ISSSTE publicada en el año 1983, señala:

“...**Artículo 41.-** Cuando el **trabajador fallezca** a consecuencia de **un riesgo del trabajo**, los familiares señalados en el artículo 75 de esta Ley en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente a 100% del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento...”¹³¹

La nueva Ley del ISSSTE publicada en el año 2007, señala:

“...**Artículo 67.** Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico que hubiese percibido el Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al

¹³¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

Trabajador como pensionado por riesgos del trabajo...”¹³²

Los familiares derechohabientes elegirán la Aseguradora con la que deseen contratar su seguro de pensión con los recursos relativos al monto constitutivo de la pensión a que se refiere el párrafo anterior.

Finalmente, para los casos de INCAPACIDAD parcial o total, ocasionada por RIESGOS DE TRABAJO, la Ley de la Caja de Previsión e la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal remiten también a leyes federales del trabajo.

¹³² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

REFLEXIONES FINALES

Las Cajas de Previsión son producto de los cambios históricos, desde hace miles de años las enfermedades, las tragedias y la muerte han llevado al hombre a asociarse, a solidarizarse con el otro, para ayudarse mutuamente.

La historia, refiere a los agricultores de las riveras del Río Nilo en Egipto, en el año 3000 antes de Cristo, organizándose para ayudarse por las inundaciones periódicas causadas por el río.

Esta organización es el antecedente histórico más antiguo que se tiene del mutualismo y de las diferentes formas de economía solidaria que luego ideó la humanidad.

En la antigua Grecia los artesanos se agruparon con el fin de prestarse servicios de tipo económico, social y religioso, dentro de los cuales se incluían los funerarios.

En América el mutualismo llegó con las migraciones y encontró aceptación entre los artesanos y se desarrolló en ámbitos de asistencia sanitaria y social.

En México durante la época colonial las asociaciones mutualistas más destacadas surgieron entre los curtidores, decoradores, pintores, carpinteros, entalladores,

carroceros, toneleros, silleros, zapateros, loceros, algodoneros, tejedores en general, los trabajadores textiles, los sastres y peluqueros.

En el México Moderno la creciente industrialización del país y el aumento correlativo del sector obrero hizo evidente la necesidad de fundar instituciones que se encargaran de mantener a los trabajadores en buenas condiciones.

La seguridad social como la conocemos ahora responde al cambio derivado del esquema liberal de corte individualista de la Constitución de 1857.

Pero es hasta 1917, con la promulgación de la Constitución que la seguridad social se incorpora al artículo 123, con la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores, pensiones, habitaciones cómodas e higiénicas, escuelas, enfermerías y otros servicios.

En 1922, surge el proyecto de la Ley de Accidentes Industriales, cuya aportación novedosa consistía en prever la creación de una **caja de riesgos profesionales**.

Lo que representaba un avance sobre la previsión social, una muestra concreta de postulados, ideas, teorías e inquietudes dispersas a lo largo de décadas del México revolucionario.

Sin embargo, persistía el hecho de que un grupo de empleados públicos se encontraban al margen de los beneficios de la seguridad social que apenas estaba en proceso de gestación.

La preocupación gubernamental, dio por resultado que el 12 de agosto de 1925 se promulgara la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, con el fin de unificar las prestaciones y servicios, así como de garantizar el acceso a todos los trabajadores del Estado.

En este orden cronológico, en el año de 1942 se funda la Caja de la Previsión de la Policía del Distrito Federal.

Hasta aquí las corporaciones policiales venían evolucionando, a la par que otros trabajadores.

En el año de 1947, se reforma la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro con cambios orientados a extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las ya existentes e incorporar el régimen de la seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos, lo que da como resultado que en enero de 1960 surja el ISSSTE.

Todo este panorama tan alentador sobre la seguridad social en México, se desploma, cuando nos damos cuenta que algunos grupos quedaron EXCLUIDOS.

Y son precisamente las corporaciones policiales una muestra de ello.

En el inicio de nuevo milenio, los policías siguen sin ser reconocidos como trabajadores del Estado y se les da un trato de excepción.

Es natural que las corporaciones policiales en el Distrito Federal, sigan conservando sus Cajas de Previsión Social, porque los avances en seguridad social, no los alcanzaron.

A la fecha, en lugar de unificar sus esfuerzos, los continúan dividiendo, de esta manera en el año 2000 se crea una nueva Caja de Previsión Social para Policía Auxiliar del Distrito Federal.

No es recomendable dividir el presupuesto en PROYECTITOS, ni en PROGRAMITAS, ni en CAJITAS de previsión social.

Cuando las estructuras orgánicas y las funciones se duplican, dan como resultado que los gastos de administración sean cada vez más costosos y los resultados menos eficaces.

Hubiera sido más atinado, incorporar a la Policía Auxiliar, a la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en la que cotiza la Policía Bancaria e Industrial (PBI), y hasta el H. Cuerpo de Bomberos, que crearle una Caja de Previsión Social propia.

Mejor aún, sería que el Estado reconociera su relación laboral con los policías, sin importar de qué color es su uniforme y evitar así la simulación.

En esta situación, todos los policías, ya sea de la Policía Auxiliar (PA), de la Policía Preventiva y la Policía Bancaria e Industrial (PBI), no cotizarían a cajas diferentes, con cuotas y prestaciones distintas, sino que todos podrían cotizar al ISSSTE.

Y en lugar de dividir los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, estos mismos recursos deberían destinarse al ISSSTE y sumarse a un proyecto mayor, con mejor control y mayor supervisión.

Dicho sea de paso, a los mexicanos tampoco se nos dan los MAGNOS PROYECTOS, acabamos con todo, incluso con el ISSSTE.

Pero al tratarse de una institución más grande, más vista, más conocida, más fuerte, de prioridad no sólo para el Distrito Federal, sino para el país, su desmantelamiento es más difícil, porque es más conocido, más divulgado, más ruidoso.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que se reconozca a los policías, independientemente de la corporación de que se trate, su calidad de trabajadores al servicio del estado, para lo cual deberá reformarse la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123, Constitucional, que establece que los miembros de las instituciones policiales se registrarán por su propias leyes.

SEGUNDA.- Deben desaparecer los regímenes de excepción en materia laboral, como es el caso de las corporaciones policiales, que no se les reconoce abiertamente, que los servicios prestados, son de naturaleza laboral y no administrativa, por lo tanto tienen derecho a iguales prestaciones que los trabajadores al servicio del Estado. Seguir sosteniendo esta posición de manera permanente e indefinida puede resultar contraproducente, ya que se generan banderas que legitiman manifestaciones de inconformidad, en busca de sus garantías individuales a plenitud.

TERCERA.- Que los requisitos de ingreso a la corporación de la Policía Auxiliar, obedezcan más a la capacidad para desarrollar su encargo, independientemente de la estatura mínima requerida de 1.65 mts para los hombres y 1.55 mts para las mujeres.

CUARTA.- Que se contemple la posibilidad de contratar a personal con alguna discapacidad o capacidades diferentes, y se les adiestre o capacite para trabajos

específicos, que pueden ser técnicos. De esta manera se lograría una cercanía con la sociedad, y se le brindaría a la población denominada como -grupos vulnerables- por sus capacidades diferentes una oportunidad de desarrollo, que redundaría en el bien del país.

QUINTA.- Que la Corporación duplique sus esfuerzos en darles una mejor capacitación y adiestramiento, así como los medios y las facilidades para que puedan estudiar y superar el nivel de secundaria, que se les pide al ingresar, que el programa este encaminado a lograr una policía profesional.

SEXTA.- Que tanto la Policía Auxiliar (PA), como la Policía Preventiva y la Policía Bancaria e Industrial (PBI) del Distrito Federal, coticen a una sola caja de previsión social. Esto para evitar la duplicidad de las funciones y el encarecimiento de los costos de administración, para lo cual, tendrían que fusionarse ambas Cajas de Previsión. Esto como una primera etapa, porque en realidad, se propone que coticen al ISSSTE no solo la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sino todas las corporaciones policiales del Distrito Federal, como serían la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Preventiva del Distrito Federal, por las razones ya explicadas.

SÉPTIMA.- Que el porcentaje de las cuotas de aportación sea el mismo. Lo cual se logrará en automático al fusionar ambas cajas de previsión, lo que generaría una misma legislación aplicable, las mismas políticas internas y en consecuencia las cuotas aportación a la caja serían las mismas. Actualmente un Policía Auxiliar (PA) aporta el 8% de su salario base y un Policía Preventivo y un Policía Bancario e Industrial (PBI) aportan el 6.5% de su sueldo base, lo que no tiene razón de ser, porque en principio se supone que los policías reciben las mismas prestaciones legales.

OCTAVA.- Que en lo que se discute y reforman las disposiciones legales para que se les reconozca su relación como trabajadores del Estado, se revise el marco jurídico de las Cajas de Previsión Social de la Policía del Distrito Federal, y se homologuen las prestaciones, con las prestaciones de las Leyes Federales del Trabajo, para efecto de que se hagan los cambios requeridos y se tengan incluso los mismos requisitos para acceder a dichas prestaciones sociales.

NOVENA.- Que se mejoren los sueldos y prestaciones de manera proporcional a la importancia que se le da a la seguridad pública en la Agenda de Seguridad Nacional. Y que no se les dé -sueldos de hambre- a quienes se les ha confiado la seguridad de las calles, de las plazas públicas, de los lugares comunes y con los responsables de vigilar por la paz pública. Con mejores sueldos se podrán disminuir los factores que inducen a los –POLICÍAS- (de cualquier corporación) a la corrupción, y peor aún a generar lazos con la delincuencia organizada.

DÉCIMA.- Que se mejoren los servicios médicos al que tienen acceso los Policías Auxiliares, y de manera inmediata se puede empezar con un convenio con el ISSSTE, similar al que tiene la Policía Preventiva y la Policía Bancaria e Industrial (PBI) del Distrito Federal, a efecto de que los Policías Auxiliares, puedan recurrir a las clínicas y hospitales del ISSSTE, al igual que sus homólogos de otras corporaciones como es el caso de los Policías Bancarios e Industriales y de los Policías Preventivos del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- Que se revisen los convenios de crédito hipotecario y se realicen otros convenios con las mismas u otras inmobiliarias o instituciones bancarias, con el fin de obtener los mejores planes, en los mejores términos, para que los Policías Auxiliares del Distrito Federal, primeramente sean objeto de crédito y se les brinden las facilidades y las mejores tasas de interés y programas de financiamiento, para obtener un crédito hipotecaria.

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VELADORES AUXILIARES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE

(Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 1941).

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en los artículos 21, 24 y 7o. transitorio de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, de 31 de diciembre de 1928, en relación con el artículo 40 del Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de 22 de septiembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente reglamento complementario por el que deberán regirse los veladores, como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal:

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VELADORES AUXILIARES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I De los veladores

Artículo 1o.-

Los veladores son los miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal a que se refiere el inciso b) del artículo 1o. del capítulo I, título I, del Reglamento Orgánico de la misma, y tendrán a su cuidado, en auxilio de la Policía, la vigilancia nocturna de las residencias particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios ubicados en el Distrito Federal, a fin de prevenir delitos y faltas.

Artículo 2.-

El número de veladores será fijado por el C. jefe de la Policía del Distrito Federal, según las necesidades del servicio.

Artículo 3.-

Para que los veladores puedan ser reconocidos oficialmente con el carácter de miembros auxiliares de la Policía del Distrito Federal y puedan, en consecuencia, ejercer sus actividades, deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento;

II.- Comprobar que observan buena conducta y que no han incurrido en delitos contra la propiedad;

III.- No padecer enfermedad contagiosa ni tener defectos físicos que los incapacite para el desempeño de su cometido;

IV.- Otorgar fianzas por la cantidad que fije el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal;

V.- Y, en general, llenar todos los requisitos que para causar altas se exigen a los miembros de la Policía permanente del Distrito Federal.

Artículo 4o.-

La comprobación de los requisitos a que se refiere el artículo precedente se hará de la siguiente manera:

La de la fracción I, con el acta de nacimiento; la de la fracción II, con la hoja de antecedentes que para cada caso se solicitará de la Jefatura de Policía.

La de la fracción III, por medio de la tarjeta de salud que expida el Departamento de Salubridad Pública, y la cual deberá ser renovada cada año.

La de la fracción IV, con la póliza respectiva, en la que conste el otorgamiento de la fianza.

Y la de la fracción V, en la forma y términos prevenidos por el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Artículo 5o.-

Las personas que soliciten su ingreso a la Corporación de Veladores como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal deberán presentar solicitud por escrito al C. Jefe de la Policía.

Artículo 6o.-

Llenados que sean los requisitos prevenidos por el artículo 3o., el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal autorizará, en su caso, el alta correspondiente.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los veladores en el ejercicio de su cometido

Artículo 7o.-

Son obligaciones de los veladores las siguientes:

I.- Acatar todas las disposiciones verbales o por escrito, que dicte el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal;

II.- Atender en el desempeño de su encargo las indicaciones que les hagan los vecinos del sector puesto a su cuidado y que sean, además, necesarias y razonables;

III.- Portar, a las horas de servicio, el uniforme que señale el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal, el cual será costeadado por cada interesado. Igualmente deberán usar la placa e insignias correspondientes, así como la credencial que los acredite como miembros de la corporación;

IV.- Presentarse con puntualidad al servicio, en el sector que se les haya señalado;

V.- Rendir parte de novedades al C. comandante del sector respectivo;

VI.- Auxiliar a la Policía permanente, cuando para ello sean requeridos en el ejercicio de sus funciones;

VII.- Recabar sin ninguna observación u objeción las cuotas con que voluntariamente cooperen los vecinos del sector puesto a su cuidado, cuotas que, en todo caso, deberán ser controladas por la tesorería de la corporación;

VIII.- Presentarse a las revistas en el lugar y hora que para el efecto designe el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal. La falta a cualquiera de dichos actos, sin causa justificada, será motivo de baja.

CAPÍTULO III

De la Tesorería, Personal y Detalle

Artículo 8o.-

El jefe del Cuerpo, el jefe del Detall y los comandantes de las compañías serán nombrados y removidos libremente por el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal. Los oficiales y suboficiales serán designados por el propio funcionario de entre los miembros activos de la corporación, tomando en cuenta los antecedentes, su antigüedad y su eficiencia. Los emolumentos respectivos serán cubiertos por la tesorería del cuerpo.

Artículo 9o.-

Las cantidades que se recauden por los veladores y que sean donadas por cooperación espontánea de los vecinos del Distrito Federal, serán controladas y distribuidas por un tesorero, designado por el C. Jefe de la Policía y con intervención de un auditor nombrado por el propio funcionario. Los emolumentos tanto del tesorero como del auditor serán cubiertos con cargo a la tesorería de la propia corporación.

Artículo 10o.-

Antes del día 20 de cada mes, el jefe del Cuerpo de Veladores presentará al titular de la Jefatura de Policía, para su estudio y aprobación, en su caso, un presupuesto de ingresos y egresos. Este documento se formará con las estimaciones de ingresos y con los conceptos y partidas del egreso. No deberá modificarse durante el mes de su ejercicio y su recaudación, pago y comprobación serán de las responsabilidades del tesorero mancomunadamente con el jefe del Detall y el jefe del Cuerpo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 11.-

El jefe del Detall presentará todos los días, a los comandantes de las compañías en cuya jurisdicción ejerzan sus funciones los vigilantes, una relación detallada por los servicios del día, con adscripción de los sectores respectivos.

Artículo 12.-

Para el servicio de veladores se dividirá el Distrito Federal en los sectores que, para el efecto y según las necesidades de dicho servicio, acuerde el C. Jefe de la Policía del Distrito Federal.

Artículo 13.-

El Cuerpo de Veladores queda sujeto, en su carácter de policía auxiliar, a todo lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, expedido el 22 de septiembre de 1939.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.-

El presente reglamento complementario entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. (13 de marzo de 1941)

Artículo 2o.-

Se concede un plazo de 30 días, a contar de la fecha de la publicación del presente reglamento, para que todas las personas que actúan como veladores llenen los requisitos a que se refiere este ordenamiento.

RUBRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, citadas al principio de este reglamento, para su publicación y observancia promulgo este ordenamiento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.- Manuel Avila Camacho.- (Rúbrica).- Cúmplase.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.- (Rúbrica).

PUBLICACIÓN Y REFORMAS

Publicación: D.O. 13 mar41

Este Reglamento contiene:

No. de Reformas: 0

Fecha y Publicación de Reformas:

Ninguna

BIBLIOGRAFÍA

1. Bibliografía General

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano. s.ed., editorial Porrúa. México, 1995.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Sexta edición. Editorial Porrúa. México, 1986.

ALVAREZ, José Rogelio. Enciclopedia de México. Tomo X. Tercera edición. Editorial Enciclopedia de México. México, 1978.

DÁVALOS, José. Cuestiones Laborales. UNAM, México, 1988.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Quinta edición. Editorial Porrúa, México 1994.

DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. Tercera edición actualizada. Editorial Porrúa, México, 2000.

DÁVALOS, José. Un Nuevo Artículo 123 sin apartados. Tercera edición, editorial Porrúa, México, 1998.

DE BUEN L. Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. Porrúa. México, 1988.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa. México, 1982.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décimo segunda edición. Editorial Porrúa, México, 1990.

GARCÍA FLORES, Jacinto. Fundamentos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Puebla. 1998, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel y otros. Seguridad Pública en México. “Problemas, Perspectivas y Propuestas”. UNAM, México, 1994.

IÑIGO, Alejandro. Bitácora de un Policía (1500-1982), en Policía Nacional Investigadora del Delito.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Editorial Porrúa, México, 1999.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. tercer y cuarto cursos, segunda edición, Editorial Harla, México, 1997.

RAYON CHACON G. y otro. Manual de Derecho del Trabajo. Volumen I. Quinta edición. España 1964.

SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Volumen I. México, 1967.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1985.

SOTOMAYOR, Arturo. México, donde nació... Editorial Porrúa. México, 1949.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado De Derecho Penal, Parte General. Tomo I. Editorial Argentina.1980.

2. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo. Agenda Laboral 2008. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2008.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Publicada en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1963.

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Editorial PACJ. México, 2006.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2003.

Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1986.

Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1941.

Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, publicado en Diario Oficial de la Federación el 26 de julio del 1994.

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de octubre del 2001.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2005.

Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial el 13 de marzo de 1941.

Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1988.

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1988.

Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Editorial PACJ. México, 2006.

Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de octubre del 2001.

Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal. Editorial PACJ. México, 2006.

Reglas para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de

Profesionalización para la Policía del Distrito Federal. Editorial PACJ. México, 2006.

Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1994.

Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 17 de julio de 2001.

3.- Diccionarios y enciclopedias.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición. Editorial Porrúa. México, 1993.

DE PINA, Rafael. Diccionario del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1975.

ESCRICHE Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Editorial Temis, Colombia, 1991.

MADRAZO, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas, sexta edición, editorial Porrúa, México, 1993.

PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Cuarta reimpression. Fondo de Cultura Económica. México.

SANTOS AZUELA Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta edición. Editorial Porrúa, México, 1993.

TRUEBA URBINA, Alberto. Diccionario de Derecho Obrero. Tercera edición. Editorial BOTAS, México, 1957.

4.- Otras fuentes

Exposición de Motivos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en el DOF el 19 de julio de 1993.

Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal. Publicado por la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.

www.comsoc.df.gob.mx/noticias/discursosj.html

www.inegi.org.mx

www.terra.es/personal6/carolus26/eleccion-del-tatuaje.html

www.mx.geocities.com./yaimex/const1857f.html

www.parlatino.org.br/eso/indexeso.html

www.yahoo.com.constituciónde1857/wikipedia

www.issste.gob.mx

www.issste.gob.mx/nuevaley/

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/5/pr/pr16.pdf

www.portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaAuxiliar

www.caprepa.df.gob.mx

www.conasami.gob.mx

www.hipotecarianacional.com.mx

www.micasita.com.pe/constructores

www.hipnal.com.mx

www.stps.gob.mx